



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Eficacia de las medidas socioeducativas en la reinserción social
de adolescentes infractores en el juzgado de familia de
Yurimaguas 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Rengifo Garcia, Ana Rosa (ORCID: 0000-0002-8069-043X)

ASESORA:

Mg. Melgar Apagueño, Maria Esther (ORCID 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y
Formas Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a nuestro Dios padre celestial, a mis padres Ramón Rengifo Pezo y Ana García de Rengifo, por haberse dado la vida y la fortaleza.

A mis hijas mis princesitas Nancy Galilea, Lia del Carmen y Mariely Pilar, que son mi motor y motivo de superación cada día.

Ana Rosa

Agradecimiento

Agradezco a Dios por todo su amor y misericordia, a mi familia, amigos, asesora, docentes; todos quienes han colaborado durante todo este proceso, sus consejos, aportes, aliento, y conocimientos que compartieron, no ha sido fácil, pero que si he llegado a este momento es por todo su apoyo. Infinitamente gracias.

La autora

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	4
III METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6 Procedimientos	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de la Información	21
3.8 Método de análisis de la Información	21
3.9 Aspectos éticos	21
IV RESULTADOS	31
V DISCUSIÓN	54
VI CONCLUSIONES	59
VII RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS	61
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Las medidas socioeducativas de mayor incidencia.....	31
Tabla 2. Analisis normativo	43
Tabla 3. Analisis de marco comparado	50
Tabla 4. Entrevistas a especialistas Juez y especialista legal.....	55
Tabla 5. Entrevistas a especialistas Fiscales	58
Tabla 6. Entrevistas a especialistas Abogados litigantes	62
Tabla 7. Entrevistas a especialistas Psicologos	65
Tabla 8. Entrevistas a progenitores de los adolescentes	68

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si el juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, contribuye con la resocialización del adolescente infractor. La investigación fue tipo aplicada, enfoque cualitativo y diseño de estudio de casos; cuya población fueron 12 conocedores del tema, entre abogados, jueces, y psicólogos. La técnica empleada fue de análisis documental y entrevista. Los resultados terminaron que del análisis realizado a las fuentes documentales se determina que el Juzgado de familia de Yurimaguas para determinar una medida socioeducativa debe tener en cuenta las circunstancias en que se consumó la infracción y al encontrar responsabilidad penal en el adolescente impone la medida contemplada en el Código, cuya misión es protegerlos garantizando sus derechos y libertades, así como educarlos oportunamente para ser insertados en la vida social. Asimismo, debe recibir tratamiento psicológico o terapéutico. Los tipos de medidas impuesta su ejecución se traslada a una entidad de la localidad, así como se ordena recibir un tratamiento psicológico a cargo del personal de Salud mental de la localidad.

Palabras clave: adolescente, delito, infracciones.

Abstract

The objective of the investigation was to determine if the family court of Yurimaguas, by imposing socio-educational measures, contributes to the resocialization of the adolescent offender. The research was applied type, qualitative approach and case study design; whose population was 12 experts on the subject, including lawyers, judges, and psychologists. The technique used was documentary analysis and interview. The results concluded that from the analysis carried out on the documentary sources, it is determined that the Yurimaguas Family Court, in order to determine a socio-educational measure, must take into account the circumstances in which the infraction was committed and, upon finding criminal responsibility in the adolescent, imposes the measure contemplated in the Code, whose mission is to protect them by guaranteeing their rights and freedoms, as well as to educate them in a timely manner to be inserted into social life. Likewise, he must receive psychological or therapeutic treatment. The types of measures imposed, their execution, is transferred to a local entity, as well as receiving psychological treatment by local mental health personnel.

Keywords: adolescent, crime, infractions.

I INTRODUCCIÓN

En este momento es importante conocer el enorme impacto social sobre el estado de delincuencia que se viene suscitando en nuestro país, puesto que en el último tiempo el estado de inseguridad y orden se ha incrementado vertiginosamente. Delincuentes juveniles que explotan a las minorías, toman esta medida a sabiendas de que son los únicos infractores penales y, por la condición que tiene en este caso la condición de menores, sólo estarán sujetos a una medida de educación social.

Este tema causa un gran debate debido a una disminución en el rango de edad en el comienzo de estas actividades delictivas y la mayoría alarmante es el inicio de estas actividades que causan delitos graves, otro punto inquietante es la clara indiferencia del estado para garantizar la salud de la sociedad y especialmente de los menores, debido a la falta de racionalidad en el momento de la aplicación de la solicitud. En cuanto a las penalidades que se dirigen hacia las personas que están en etapa de la adolescencia, han permanecido de forma sobresaliente las cuestiones normativas en ese sentido ciertas soluciones, motivo por el cual los operadores jurídicos y magistrados buscan mediante el ius puniendi, establecer medidas más drásticas, que se dirigen a corregir las conductas infractoras de los adolescentes, para reducir el índice de violencia; si no consideramos que nuestro sistema judicial menor no cumple con los objetivos principales que consisten en resocializar, reeducar y reintegrar a los adolescentes a fin de evitar la reincidencia.

En este sentido, desde Orbegoso (2017) sostiene que los adolescentes tienen un aumento de los delitos graves, que se producen debido a diversos factores de los actos antijurídicos, no proporcionados por la justicia del sistema implica la inseguridad en nuestra empresa, nuestra compañía y nuestras autoridades no hacen eso, no resuelven los problemas de una era firme y sólida para de esta manera generar un cambio respecto a las políticas de las medidas coercitivas establecidas para adolescentes en conflicto con las leyes penales (p.11).

En consecuencia, el Perú tiene una serie de convenios internacionales que garantizan la dignidad de los jóvenes y potencian la protección de sus derechos, por lo que es necesario implementar nuevas políticas preventivas que se enfoquen en la concientización y educación de los jóvenes y adolescentes con el propósito de prevenir la reincidencia. Es por ello que este trabajo pretende analizar en detalle el impacto de aquellas reglas que se imponen a los jóvenes que son delincuentes para así poder identificar en qué medida esta comunidad puede ser crítica en cuanto a la indagación de reinserción que es para la el ámbito social del adolescente, dado que la mayoría de estos delincuentes juveniles provienen de familias disfuncionales, sus niveles educativos son relativamente bajos y el entorno social los empuja a delinquir.

En base a la realidad problemática es preciso formular el **problema general**: ¿De qué manera el Juzgado de familia de Yurimaguas, a través de la imposición de las medidas socioeducativas contribuye a la resocialización de los adolescentes infractores? Como **problemas específicos**: ¿Cuál es la medida socioeducativa de mayor incidencia impuesta a los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021? ¿Cuál es la finalidad de la imposición de las medidas socioeducativas en el Juzgado de familia de Yurimaguas, 2021? ¿Quién es responsable de la resocialización de los adolescentes infractores, del estado, así como de la familia?

Esta investigación tiene **por conveniencia**, debido a la motivación en mejorar la realidad actual que se viene pasando, para ello se propondrá medidas de mejora. **Relevancia social**, permitirá compensar las necesidades de la población, en la medida que se logre la reinserción de estos adolescentes infractores. **Valor teórico**, se brindará una aportación a la comunidad científica en lo que respecta, de cada una de las variables aprendidas, además de estar sustentadas y defendidas por autores y normativas aplicadas al sector público. **Implicancias prácticas**, sostiene que se hace con el fin de poder demostrar el efecto de las medidas sociales y educativas aplicadas a los jóvenes delincuentes, por lo que busca implementar criterios objetivos para determinar las medidas educativas de la sociedad, y así aspirar a la

estandarización para optimizar la aplicación de las mismas medidas de educación social en el país. **Utilidad metodológica**, viene a ser un método científico que se utiliza, como un instrumento que permite el análisis de datos para áreas usuarias, que, una vez activado, puede contribuir a futuras investigaciones que incluyan variables de investigación, para profundizar el tema en otras áreas.

En base a lo anterior, es preciso plantear como **objetivo general**: Determinar si el juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, contribuye con la resocialización del adolescente infractor. Como **específicos**: Identificar cual es la medida socioeducativa de mayor incidencia en el juzgado de familia de Yurimaguas, 2021. Determinar la finalidad de imponer las medidas socioeducativas, en el Juzgado de familia de Yurimaguas. Determinar quién tiene la responsabilidad en la resocialización de los adolescentes infractores.

Como **supuesto general**: SG: El Juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, busca resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad. Como **específicas**: SE1: La medida socioeducativa de mayor incidencia dictada por el Juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021, busca priorizar el aspecto educativo y los derechos de los adolescentes infractores para su reintegración a la sociedad. SE2: La finalidad de la imposición de estas medidas es que la responsabilidad de la resocialización y reintegración del adolescente infractor a la sociedad, es responsabilidad del estado y de su entorno familiar. SE3: La responsabilidad en la resocialización recae en el estado a través de sus entidades correspondientes.

II MARCO TEÓRICO

Es el desarrollo de los aspectos doctrinarios, teóricos, argumentativos de la investigación, en ella se presenta y se expone los principales fundamentos autores y corrientes doctrinarias que estará basada la investigación, es considerado como la columna vertebral.

A la luz de está a fin de ahondar en la investigación se tienen los siguientes antecedentes internacionales, a: Villegas (2016) en su tesis titulada “Las medidas socio-educativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores” donde ha concluido que: Concluye que de alguna forma la aplicación de medidas socioeducativas no es suficiente para crear una rehabilitación efectiva, porque el abuso de poder por parte de los menores no puede responsabilizarse y proteger en exceso los derechos que corresponden a los niños. Se tiene presente que la mayoría de aquellos menores que han sido puestos en arresto domiciliario han sido sometidos a otro tipo de medidas de educación social, indicando que, debido a la falta de rigor de estas medidas, se permite que los menores delincuentes juveniles vuelvan a abusar en actos delictivos. Durante el período de internamiento en el centro, el joven deberá recibir formación profesional, de modo que al salir en libertad pueda realizar una actividad que le guste y, sobre todo, generar ingresos económicos, a fin de evitar la falta de recursos económicos, de esta manera no existiendo motivo para cometer el delito. (p.63)

Se tiene a su vez a Moreira (2017) en su artículo científico titulado “Medidas socioeducativas en jóvenes infractores penales de la ciudad Portoviejo”, en la que ha concluido que aplicar medidas socioeducativas para apoyar a los jóvenes a descubrir sus potencialidades y destrezas que les permitan ser responsables y conscientes de sus acciones, convirtiéndolos en actores, equipos modulares y agentes en su camino, permitiendo a los infractores acceder a la inclusión y rectificación social, o compensar los daños causados, mantener su desarrollo integral y bienestar de vida. El tiempo para cumplir es proporcional a la infracción cometida; Por el juez que faculta a la Unidad Regional de Delincuencia Juvenil para la supervisión, dirección y ejecución de la sentencia, durante el proceso de cumplimiento se involucra directamente al

adolescente y su familia, se descubren y establecen relaciones sentimentales, se asegura su protección y se les reintegra a sus derechos vulnerados mediante un seguimiento continuo, durante y después del proceso.

Se consideró también a Zúñiga (2017) en su tesis titulada “La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores”, quien ha concluido que existe la creencia generalizada de que no se respetan en las normas que se establece por la Constitución de la República del Ecuador relativas al juzgamiento de los delincuentes juveniles, debido a la ausencia o falta de idoneidad en los jueces sobre su especialización en delincuencia juvenil. La ley, y por la falta de capacitación, cometen muchos errores de juicio, ya que el 55% de los encuestados reportaron no respetarlas. Concluyó que la gran mayoría no está de acuerdo en que cuando se juzgue a los menores que incumplen la ley, se les castigue con diversas medidas de educación social, ya que son menores que muchas veces son abandonados o sometidos a violencia, abuso, e incluso porque muchos de ellos actúan bajo la amenaza de los adultos, quienes abusan de la vulnerabilidad.

En el ámbito nacional se considera a Soplín (2018) en su investigación titulada “Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016” donde realizó un estudio cualitativo porque no había una diferencia implícita de población y muestra. Concluyó que: En los juzgados de familia de Lima Norte no se utiliza internado como una medida de educación social, ya que los jueces y funcionarios judiciales que realizan sus labores en los juzgados están bien preparados, específicamente en materia de delincuencia juvenil.

La ley, tampoco ignora lo que responde sobre la excesiva carga procesal que tiene que ver referente a los casos que existe carga procesal que implican estos casos es muy alta, por lo que los jueces tienen que agilizar el proceso sin que merezca mayor objetividad en la sentencia. Asimismo, los internamientos se han mostrado como el procedimiento de educación social óptimo para la rehabilitación y educación de los menores infractores, evidenciándose deficiencias en su implementación.

A su vez se consideró a Santos (2019) en su investigación de su autoría titulada “Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú” en la que concluyó que: El estado ha implementado diversas políticas públicas para atender la problemática social de los jóvenes que cometen actos delictivos (Plan Uno, PNAIA, PNAPTA, SRSALP); por otro lado, existe gran parte de ellos están dirigidos a prevenir que se vuelva a cometer tales tipos de comportamiento reprochables para la sociedad que tengan que ver con temas la reincidencia o la habitualidad, más que a evitar actos contrarios a las disposiciones de la ley. Los delincuentes juveniles son objeto de medidas socioeducativas, se verifica su participación y se declara su responsabilidad, su objetivo era facilitar la integración y reincorporación de los menores a la sociedad, pero estos objetivos no se obtuvieron de manera favorable.

Asimismo, se tomó en cuenta a Guiop (2017), en su investigación titulada: “La Ineficacia de las Medidas Socioeducativas aplicadas a los Adolescentes Infractores en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016”, en una investigación de tipo básica, no experimental, en la que concluyó que: en cuanto al eco de la delincuencia juvenil, sus dimensiones parecen ser poco comprendidas ya que existen debidos lineamientos de educación social que se dirigen a los adolescentes referentes en cuanto al centro de diagnostico y rehabilitación de adolescentes de lima los cuales no tienen respuesta favorable debido a que los niños no respondieron a la reinserción, en ese sentido se tiene que educar, empoderar a los delincuentes juveniles que tienen dificultades para cumplir con sus deberes en la reforma del delito y la reinserción social como beneficiarios sin un tratamiento adecuado. El Centro presenta los problemas y dificultades de tratar a los menores que han cometido algún tipo de actos que son reprimidos por el estado, existiendo una precaria sostenibilidad en cuanto a los fondos para implementar tratamiento que tengan que ver con el desarrollo social y psicológico del niño.

A nivel local se tiene a Casas (2019) con la tesis “Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017”, en su investigación de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. La cual concluyo: Que, en cuanto a nuestra ciudad, Tarapoto, la limitada educación social sobre la libertad es ineficaz, ya que su respeto se manifiesta en la presencia diaria de forma consecutiva de menores de edad, firman en los registros de asistencia que llevan los trabajadores sociales y en algunos casos reciben psicoterapia. No hay SOA en Tarapoto, lo que hace que sea imposible de rastrear a cada uno de ellos, y darles un mayor y mejor seguimiento.

Asimismo se considera a García (2018) con su tesis titulada “Efectividad de la sanción socioeducativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016”, quien ha concluido que: La sanción socioeducativa de brindar trabajo para el bien público, impuesta a los menores infractores de hurto agravado, en el Juzgado de Familia de Tarapoto, 2016, no produce efecto, ya que no logra sus fines educativos y sociales, al no tener una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles que contribuye al pleno cumplimiento de las sanciones. La proporción de adultos jóvenes que han sido rehabilitados después de cumplir su condena de educación social TIG es del 28% si se rehabilitan y reintegran a la sociedad, sin embargo, el 73% no se rehabilitan.

Y finalmente se considera a Jiménez (2020) en su investigación titulada “Justicia juvenil restaurativa y la afectación a la salud mental de los menores infractores”, concluyó que se pudo apreciar que la justicia restaurativa para menores se desarrolla sostenidamente, ya que según el Informe Defensorial No. 123, se determinó que si bien la ley es un mecanismo que se establece en cuanto al desarrollo e integración sobre los menores menores infractores a la población, el proceso de detención es realizado de acuerdo con normas que preservan la seguridad del menor; hay aspectos que no se desarrollan apropiadamente como la insuficiencia de las instalaciones físicas, la falta de psicólogos y especialistas en servicios jurídicos en los centros juveniles,

aunque son medidas importantes en el desarrollo de los jóvenes. Además, los menores solo reciben visitas de sus familias dos veces por semana y necesitan estar más cerca del núcleo familiar.

Respecto de las teorías, el trabajo se fundamenta en las siguientes: Teoría del aprendizaje social: El crimen, representa el producto de un proceso de aprendizaje social normal, parten de la hipótesis de que el delincuente aprende normas, valores y conductas asociados a la conducta criminal. Teoría del control social: Cualquier individuo puede cometer un delito, aunque este potencial delictivo es neutralizado por complejas limitaciones sociales que requieren un comportamiento compatible, cuando estos mecanismos de control fallan, el orden social se altera y se produce el delito. Considera el delito como un sub elemento referente al control social, en la que los individuos tienden a convertirse en delincuentes, en algún momento de la vida, que sea de algún perjuicio dentro de la clase social, no porque hayan cometido el comportamiento negativo, sino porque algunas instituciones sociales los han mencionado como como tales; para estas teorías, el delito es una de las funciones de las interacciones psicológicas y sociales del individuo y de diversos procesos sociales. Todo el mundo tiene el potencial de convertirse en delincuente en distintos contextos de la vida, independientemente de su clase social. (Gottfredson y Hirschi, 1990).

Otra teoría que se debe enfatizar es la teoría psicológica que se enfoca en la forma humana de pensar, es decir, la investigación criminológica que se enfoca en perseguir el mundo espiritual de las personas a través del estudio de la psiquiatría o el análisis. La acepción de carácter proviene de la palabra griega prosopon, que significa "máscara". La personalidad se refiere a la organización de características de un individuo que describen su comportamiento y forma de pensar, y esta es buena a lo largo de su vida. Hay algunos elementos genéticos en este rasgo, pero eso no significa que no exista. Es variable y determinada con respecto al entorno en el que de alguna forma describe su desenvolvimiento y la forma de pensar se desarrolla el individuo la edad es un factor asociado a la distancia, así como aspectos psicológicos de género- entre mujeres y niños. (R. Bergalli y J. Bustos, análisis crítico el pensamiento criminológico,1983).

Otro factor es la familia, que tiene una gran influencia con el individuo durante los años de vida, siendo el grupo de padres adolescentes el que tiene mayor influencia -entre cuyos representantes se encuentra Wilson- el comportamiento se sitúa en el contexto de las necesidades de información y variables individuales, incluyendo aspectos psicológicos, emocionales y cognitivos, y es complejo porque incluye variables predeterminadas pero discretas, excepto todo el espectro de la personalidad, definida como una personalidad estable. y perseverancia, un patrón referente al pensamiento, sentimiento, y de carácter imperativo que se distingue a una persona de otra. (Lighthouses 1991), Wilson y Walsh 1996, en el que (sentimiento), percepción (pensamiento) y otros factores psicológicos influyen en cómo se resuelven los problemas.

Hay muchos instrumentos para evaluar el tipo personal, uno de los autores más comunes, incluidos 30 aspectos, seis aspectos de cada elemento: Henggger proporciona que las relaciones familiares incompletas están relacionadas principalmente con la falta de atención o la atención de la madre, afirmando que el joven que Puede ingresar a actos criminales, hay dos personas que esperan que los delincuentes implementen a sus familias, que están expuestas a jóvenes delincuentes y delincuentes, miembros de la familia y control sobre los padres, las dependencias mutuas pueden llevar al desarrollo y otros comportamientos entre sí en un joven. - Estos autores entienden que los delincuentes son diferencias personalizadas en una relación íntima.

Para ellos, los delitos ocurrirán debido a una selección razonable, donde el objeto dispondrá de las consecuencias potenciales de su comportamiento, lo que significa que el costo y los beneficios, pueden resaltar las ventajas, las ventajas emocionales, la nacionalidad o las recompensas aprobadas. De manera similar, esto determina cuando se nota que los beneficios del origen de los delincuentes más importantes, es más valioso que los costos asociados.

Se considera como primera categoría a las que son reguladoras en el ámbito socio educativo, Chunga (2007) son medidas que deben tener en cuenta en los diversos entornos como del ámbito de la familia, así como la social que forma parte del carácter o índole social del que forman parte los adolescentes, por otro lado, de aquellos que son una serie de estándares educativos que busquen resonar juntos para convertirse en personas útiles a la sociedad, de mano con los intereses de los jóvenes.

En cuanto a lo que refiere el denominado Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que es acorde a la aprobación por el Decreto Legislativo N°. 1348, según el así mismo en concordancia con el Artículo 156° del Título II Sección VII, algunas de las medidas socioeducativas podrán aplicarse: amonestación, libertad asistida, obligación a prestar servicios comunitarios, restricción de la libertad y reclusión en un centro de menores; Este criterio asume que los jóvenes entre 14 y 18 años tienen lo que respecta a la madurez psicológica necesaria para distinguir entre los buenos y los malos principios de la sociedad, a favor de una psique inmadura (Decreto 1348, 2017, art.156)

Este castigo debe definirse en un lenguaje muy claro y sencillo. Solo de esta manera se puede garantizar que los delincuentes juveniles y sus familias comprendan el alcance del delito y las posibles consecuencias de la reincidencia. El artículo 160° indica la medida en que los servicios se prestan para el interés público, y esta sanción incluye la realización de trabajos adecuados a la edad y capacidad del menor infractor, sin poner en estado de afectación la salud o la educación del niño. Esta acción deberá realizarse por un período mínimo de 08 o más de 36 semanas hábiles y deberá ser controlada por los Servicio de Orientación al Adolescente o quien esté en relación de la tarea hasta que se realice la acción.

La autoridad judicial encargada de este nombramiento a través del centro de jóvenes, tutor será responsable no sólo del seguimiento sino también de informar sobre la evolución del menor de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al máximo. plazo de ocho meses. La restricción de la libertad está sujeta al artículo 161, por lo que el menor infractor debe prepararse diaria y obligatoriamente para atender las directivas del Centro de Justicia de Menores, esta unidad tomará las medidas oportunas para que se reintegren a la sociedad (Decreto Legislativo 1348, 2017, art. 161).

El internamiento, es una forma más severa de castigo y debe ser utilizado como último recurso según 162° y 163° y por un tiempo no menor de seis años. En estos casos, se aplicará al menor que cometa reiteradamente actos o infrinja las medidas de educación social establecidas. En este caso, el artículo 150 establece claramente que al determinar un procedimiento socio pedagógico, el menor infractor debe ser restituido a su estado anterior. Se entendió entonces que dicho procedimiento tenía por objeto la forma de ser estimada una rehabilitación y reinserción social de los menores, respetando siempre los derechos universales de la infancia. Además, también se espera el apoyo familiar en el transcurso. El artículo 153 instruye al juez, antes de dictar sentencia y determinar el procedimiento, a tener en cuenta la capacidad de cumplimiento del menor (Decreto Legislativo 1348, 2017).

En cuanto a la denominación del referido artículo 159° establece que se debe utilizar un registro oficial y confidencial para que sea posible dejar una serie de constancias que son sobre los procedimientos de educación social ordenados por el juez respecto del menor. Esto también define la determinada organización que debe contener el registro, como elementos tales como: el nombre de los padres, el nombre del involucrado, el delito y la medida de ahorro, entre otros. Siendo posible que en lo que corresponde a la base de datos toda la información estadística tiene una base, porque todos los jóvenes infractores que aplican medidas socioeducativas en nuestro país están registrados y son de la misma naturaleza, siendo de esta manera similares al registro de antecedentes penales (Decreto Legislativo 1348, 2017, art.159).

En el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) en el Título Preliminar confirma que cualquier operación en la que participen todos los niños y jóvenes está sujeta a las reglas de nominación, el contenido de los documentos y la protección de los menores y lo que respecta a los bienes que son de carácter jurídicos. Estas denominadas directrices constituyen ciertas reglas que son de alguna forma establecidas que constituyen el "título introductorio" (Apaza,2003, p.38) (Ley N°27337).

El artículo primero prioriza que el Estado protege a los menores, y el artículo segundo establece que todos los niños y jóvenes tienen de cierta forma derechos, libertades y protección especiales. El artículo 9 establece que el Estado está representado por sus tres poderes, a través de las instituciones públicas y privadas, así como por los ciudadanos cuando se trata de tomar decisiones relacionadas con los menores, teniendo en cuenta los intereses del menor. El mayor beneficio para niños y adolescentes. El artículo 10 estipula que el Estado proporcionará todos aquellos medios de asistencia a todos los niños y jóvenes en las circunstancias pertinentes y que serán tratados con humanidad. (Ley 27337, 2000, art.9).

Asimismo, reafirma que la jurisdicción que los juzgados de familia brindan como tribunales especializados, teniendo ciertas forma de jurisdicción y competencia en materia civil, tutelar y penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley; Se refiere a un grupo de peritos que intervienen en los procesos de investigación en los que se ven involucrados menores de edad en problemas con la justicia, los cuales deben especializarse en esa materia debido a que los que son menores de edad no cuentan con personalidades desarrolladas y en su mayoría pertenecen a familias desestructuradas y de escasos recursos económicos, y por esta razón tienen que obtener tratamiento especializado (Ley 27337,2000, art. 133).

El Juez de Familia asume la función de juicio y, como tal, debe dirigir y coordinar el buen desarrollo del juicio, apoyado por un equipo dedicado a ayudar a desarrollar las actividades judiciales de acuerdo con las disposiciones de nuestro artículo 136. El reglamento destaca el importante papel del juez de familia, quien es el encargado de dirigir las investigaciones y también de determinar las sanciones correspondientes, y su labor es importante porque se trata de personas que se encuentran en etapa de adolescencia y aún no han desarrollado la personalidad, psicológica y físicamente, El Fiscal de familia, aparecía en la Ley Derogatoria como al Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, y cambió su denominación por la de Fiscal de Familia su regulación se indica en el artículo 144° (Ley 27337, 2000, art.136).

Los abogados defensores son abogados designados por el tribunal designados por el Departamento de Justicia y brindan asesoramiento gratuito a niños y adultos jóvenes cuando presentan casos de delitos sexuales, su trabajo en torno a materia laboral se desenvuelve sobre la denominada asesoría respecto al ámbito legal que de alguna forma es concordante para la víctima y su familia; un equipo multidisciplinar que es formado por expertos en la materia jurídica relevante profesionales que son establecidas para diversas materias para asistir a los infractores, quienes estudian su entorno social y perfil psicológico. Al respecto, el artículo 149 establece que se incluya personal capacitado en la materia, los profesionales que designa cada corte superior de justicia y que ejercen su labor con la diligencia que amerita en los casos de menores (Ley 27337, 2000, art.149).

La policía especializada tiene una función importante en la investigación, y su misión es ayudar a los niños y menores, y coordinar con las autoridades competentes en los programas de asistencia social relacionados con los menores, y la policía cuenta con un cuadernillo que orienta los procedimientos policiales para su tratamiento e intervención con niños y adolescentes también en familias; La Policía hace justicia, y tiene discrecionalidad para rendir declaraciones en nombre de las autoridades y coadyuvar en la implementación de las medidas que determine la jurisdicción, señalando sus responsabilidades según lo establecido en el artículo 157, Servicios Médico

Legales para Niños y Jóvenes es el estado -Presta servicio gratuito a niños y jóvenes, alojado dentro del Instituto de Medicina Legal, trabaja dentro de un campo diferente al campo de aquellos que son adultos y su personal está conformado por una serie de personas que son profesionales preparados y remiten al registro de adolescentes infractores, en la que se encuentran todos los análisis correspondientes en cuanto a las medidas que son respecto a la educación social toda la información correspondiente sobre las medidas de educación social que establece la autoridad al denominado infractor. (Ley 27337, 2000, art.157).

Sin embargo, las medidas de educación social expresas en nuestro ordenamiento jurídico no tienen un concepto exacto; en el artículo 148 del Código del Responsabilidad Penal del Adolescente, que prevé la terminación del juicio, y si comete un delito del que es responsable, el juez aplica medidas de educación social de acuerdo con la regla básica de la coherencia para no violar las garantías que tienen a través de los derechos concedidos y el alcance protector de los niños, cuyo objetivo es asistir y desarrollar al infractor, incluida su reinserción en la sociedad (Decreto Legislativo 1348, 2017, sección VII). De acorde con el Decreto Legislativo 1204 (2015) este castigo no se aplica cuando las sanciones se caracterizan por un crimen doloso y se castigan en nuestra ley penal y en nuestra propia ley, con diferentes sanciones de ser. De manera similar, en cualquier caso, el tiempo de aceptación puede ser una pena abstracta para la sanción penal por el derecho penal o la ley privada, su caso es menos de uno y no más de seis. El internamiento es al menos seis o más, si los niños que están en la etapa de las adolescentes difieren de dieciséis años y menor de dieciocho años y, si los actos delictivos se refieren a 108, 108-B, 108- C, 108-D, 121, 148, 152 170, 171, 172, 173, 189 La última sección, 200, 296 297 del Código Penal, así como si los miembros jóvenes son miembros de una organización criminal, reciben crímenes de acción, y esto se ha vinculado. En caso de describir a los delincuentes, dejando menos dentro de catorce años y menos de dieciséis años, el hospital penal no será inferior a cuatro años o más. A través de la aplicación de las dos medidas, el juez debe evaluar esta vez las sanciones pagadas o pagar por la cuenta de penalización (Código Penal, 1991, art.108,

121,148).

Es preferible que las sanciones impuestas en los establecimientos de menores, sean más cercanas al entorno familiar y social del menor. La ubicación de los menores se determinó por edad, género y gravedad de la falta, y según lo informado por el equipo multidisciplinario de menores del establecimiento; el cambio de una persona de un centro de menores a otro debe ser determinado por la dirección del centro de menores y se ejecuta por las siguientes razones: Cuando el infractor participa en un posible motín, fuera de la población, por su salud, según lo requiera - evaluación de menores, cuando su permanencia en el centro de menores perjudique su trato, por estar en riesgo su respectiva forma física de los detenidos y de las autoridades, por las restricciones que son de seguridad en el centro de menores.

Siguiendo con la investigación se tiene como segunda categoría a la resocialización del adolescente infractor, Garaycott (2007) es el proceso a través del cual una persona se rehabilitada, al aprender nuevas reglas de comportamiento y ciertas características que son de comportamiento que le ayuden a conseguir lo que de alguna forma se necesita sin poder vulnerar los derechos de las personas.

Según el ordenamiento jurídico penal establece de forma taxativa de acuerdo a la tipificación se establece que el menor ascendiente a los 18 años, donde se encuentra exento de algún tipo de responsabilidad de índole penal. (Art. 20°). El artículo 21 prevé la conmutación de ciertas responsabilidades para los menores, si es necesario, y un juez puede conmutar la pena. Y artículo 188° indica las acciones específicas en casos de delitos es el hurto. Por lo tanto, la ley establece que el menor que se apodere de la propiedad sobre la cual no le pertenece, ni ejerce algún tipo de titularidad de otra de forma violenta estará sujeto a una pena de prisión máxima de ocho años y mínima de tres años. Ley de la Niñez y la Adolescencia: Esta ley menciona que todos los infractores menores de catorce años deben recibir algún tipo de tratamiento de seguridad sobre la niñez y la juventud como sanción. Si aquel adolescente es infractor que tiene una edad mayor a los catorce años, se deben aplicar ciertos

lineamientos sociopedagógicas. Esta forma taxativa de diferenciación permite al legislador aplicar una medida preventiva o una medida socio pedagógicas, según el caso. En el artículo 215°, especifica la razón de tal adopción y tal acción, luego algunos de ellos: el daño causado, la gravedad del accidente, el grado de responsabilidad que se haya comprobado o no, y esto depende del informe que evalúen los responsables de la valoración, y presentado al juez.

Adolescente Infractor: Se define como delincuente juvenil a toda persona que tiene derecho a la protección y se beneficia de ella. Este individuo infractor debe ser supervisado individualmente por un profesional acompañante para desarrollar sus capacidades y/o potencialidades, además de entrenar los valores en el marco de una formación global y, en lo posible, en grupo. Por su parte, Reyes (2009) concibe la delincuencia juvenil como un conjunto de infracciones penales que, en su época y contexto social, atentan contra la convivencia armónica de la sociedad. Estos delitos fueron cometidos por adolescentes entre 14 y 18 años. Así, concluyó que la delincuencia juvenil es un fenómeno social que se ve afectado por el entorno y la cultura del estado. Se considera un fenómeno social, y tiene la responsabilidad de toda la sociedad" (Reyes,2009).

El menor, como persona jurídica, debe ser protegido por la función de garante; Asimismo, el principio rector en esta materia es dar prioridad al interés superior del niño, del cual es integral la trinidad niño-familia-estado. La posición de este principio está señalada en el Título IX Preliminar del código del niño y el adolescente, donde se indica en el texto que todas las entidades, al tomar medidas, deben proteger a todos los niños, y así se recoge en dichos lineamientos. A través de estudios doctrinales en constante evolución, se pueden proponer aportes al ordenamiento jurídico sobre la base de los principios mencionados en el párrafo anterior en todos los estudios, permitiendo que cualquier ley siga el criterio de asegurar el respeto a los derechos de los menores.

En el Perú, como en otros países desde la década de 1990, cuenta con una ley sustantiva y procesal respecto de los jóvenes que tienen conflicto con la ley penal, con el fin de hacerlo único por sus diferencias distintivas. Y en cuanto a las ventajas que tiene un adolescente, no se puede comparar con una persona adulta. Si algunos menores muestran madurez a una edad

temprana, esto no significa que puedan tener responsabilidades u obligaciones de un adulto, pero no los exime de responsabilidad, por sus acciones, con la ayuda de un padre o joven responsable.

Asimismo, cabe señalar que nuestro país está obligado a respetar las disposiciones de la Convención relativas a la niñez y la juventud, y toda práctica de aplicación de la ley en la que participen menores de edad, los principios rectores deben cumplir con todo lo señalado en dicho instrumento internacional; es el alcance que puede surgir cuando existe un conflicto sobre los derechos de otro sujeto de derecho. También se consideran las garantías procesales que deben analizarse desde la identificación del delito hasta la imposición de las sanciones, determinadas por la edad, madurez y estado del presunto infractor (García, 2016, p. 22).

La ausencia de una normativa adecuada para los menores infractores lleva a algunos jueces, más punitivos y menos calificados, a imponer vigilancia muchas veces sin considerarla un último recurso.

El sistema judicial del adolescente, en su conjunto y las leyes y regulaciones completas, se nombra para apoyar a los adolescentes relacionados con la situación de conflicto con el criminal legal; Hay algunos problemas importantes, como el desarrollo de una investigación criminal, incluidas las entidades y los operadores de justicia representados en nombre de las entidades, utilizando los medios de resolución de conflictos, y la imposición de sanciones y su relevancia, además de los planes abiertos y cerrados. Regulaciones, términos tempranos, conclusión temprana. Del mismo modo, reparando los daños causados por el impacto, la física, la psicología o la economía.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación: La presente investigación es aplicada, según Lozano (2016), La investigación aplicada tiene por objetivo resolver problemas prácticos y satisfacer las necesidades de la sociedad. Estudia hechos y fenómenos que se pueden usar en la vida real. Este conocimiento se utiliza en la investigación básica, pero no se limita a su uso, si no a la búsqueda de nuevos conocimientos concretos para posibles aplicaciones prácticas. Investigar temas de interés social. (p. 29)

Enfoque. –Cualitativo, puesto que se hace uso del recojo y análisis de la data obtenida de la investigación a fin de poner revelar mayores interrogantes en el proceso.

Diseño de investigación, el diseño a usar será el estudio de casos, conformados por los expedientes que obran en el juzgado de familia de Yurimaguas del año 2021.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LA REHABILITACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE YURIMAGUAS, 2021.

Categoría	Definición conceptual	Sub categorías
Medidas socioeducativas	Chunga (2007) define a las medidas socioeducativas como aquellas medidas las cuales deben tomar en cuenta al ámbito familiar y al entorno social del que es parte el adolescente, así como considerar las normas educativas, quien en conjunto, busquen la resocialización para que pueda convertirse en una persona útil para la sociedad con la finalidad de beneficiar al menor.	Entorno social
		Entorno familiar
		Entorno educativo
Rehabilitación de menores infractores	Garavotto (2007) define a la rehabilitación como el proceso por el cual se resocializa al hombre, mediante el aprendizaje de nuevas reglas de conducta y expectativas de comportamiento que lo ayuden a obtener lo que necesita sin vulnerar los derechos de los demás.	Perspectiva de hecho
		Perspectiva de derecho
		Reincidencia

Tópicos a tener en cuenta en referencias a las diversas medidas socioeducativas que existen en nuestro país, donde a su vez se analizara iniciando de un marco hipotético y conceptual previo de las cuestiones o hipótesis que gobiernan la investigación; de las clases recabadas en estudios anteriores; de los instrumentos de indagación elaborados por la investigadora.

3.3. Escenario de estudio:

El lugar del estudio está conformado por el estudio de los expedientes del juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021, es decir estudio teórico, y a su vez por entrevista a conocedores de la materia.

3.4. Participantes:

Los participantes en esta Investigación, será el investigador, asesor así mismo como con el apoyo del juez de familia, fiscal de familia, abogados Litigantes, psicólogos y progenitores de los infractores que describirá a continuación mediante un cuadro, a su vez se conseguirá información en las diversas jurisprudencias tanto nacionales como internacionales.

N° DE PARTICIPANTES	PARTICIPANTE
1.- Deysi Elizabeth Vásquez Rojas	Juez de Familia
2.- Victor Barbaran Sangama	Especialista Legal
3.- Lita Ríos Jaramillo	Fiscal de Familia
4.- Jorge Antonio Inca Ocas	Fiscal Adjunto de Familia
5.- Jorge Enrique Avellaneda Torres	Abogado
6.- Gretty Magda Linares Romero	Abogado
7.- Milagros Sánchez Dávila	Psicólogo
8.- Nancy Patiño	Psicólogo
9.- Luz Emerita Pinedo Sangama	Progenitor
10.- Rosana Lilia Ramírez Urbina	Progenitor

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La Técnica empleada del estudio, como primera categoría (medidas socioeducativas) es un análisis documental, en que se refuerza el desarrollo de Investigación de las medidas socioeducativas, la cual se aplicará mediante un cuadro donde se recopilará data significativa sobre la variable materia de estudio. Así mismo se utilizará la guía de entrevista para absolver unas interrogantes sobre las diversas medidas socioeducativas y su eficiencia en la rehabilitación de adolescentes infractores.

Según Castillo (2005), el Análisis documental, Esta es una de las disposiciones básicas de la serie documental. Según Behar (2008, p. 62), las encuestas recopilan información de la población interesada, con tamaños de muestra que dependen del propósito del estudio. Entonces, la información se recopila utilizando procedimientos estandarizados para que se hagan las mismas preguntas a cada individuo de la misma manera. El propósito de la encuesta no es caracterizar individuos aleatorios específicos que forman parte de la muestra, sino obtener un perfil general de la población.

La técnica utilizada para el estudio de la segunda categoría (adolescentes infractores) es un análisis documental basado en el trabajo, que sustenta el desarrollo de la investigación, y se aplica a través de un cuadro donde se ha recolectado información y se realizará un análisis de relaciones.

Instrumento de recolección de datos.

Se utilizó para el presente trabajo de investigación, cuadro de Guía documental y entrevista. Salkind (1998) menciona que el cuestionario es el “conjunto de preguntas estructuradas en la que los individuos llenan sin ayuda e intervención del investigador, se pueden contestar con lápiz” (p. 149).

3.6. Procedimientos

En este estudio se desarrollaron las siguientes actividades: Levantamiento de información utilizando técnicas de entrevista y guía de entrevista como herramienta. Para la aplicación de las herramientas se espera la contribución de los participantes, con la debida coordinación, las variables se clasifican. Durante una semana se implementa la posibilidad de participar y se presenta a los participantes la herramienta con las preguntas correspondientes en coordinación con su horario libre. Finalmente, los datos obtenidos fueron analizados e interpretados para adecuarlos al problema y objetivos.

3.7. Rigor científico

Se puede precisar en el siguiente detalle: por confiabilidad, para autores consultados dentro del marco teórico citado en el estilo de la American Psychological Association (APA) y aquellos que se destacan por su conocimiento del tema de investigación; Y a través de la transferencia porque permitirá que la investigación apoye la medición en relación con el aspecto socio jurídico y se utilizará en la investigación científica en el futuro.

3.8. Método de análisis de la Información

Para el presente trabajo se establecido el análisis mediante cuadros de teorías fundamentadas, análisis de expedientes de Juzgado de Familia de Yurimaguas, 2021 que se tendrá que sustentar de acuerdo al punto de utilidad y el modelo elegido.

3.9. Aspectos éticos

Refiere razonamientos (nacionales e internacionales) los mismos que se emplean para avalar la actitud ética de la investigación, haciendo uso de los principios éticos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia).

IV.- RESULTADOS

Supuesto General: El Juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, busca resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad.

Supuesto Específico 1: La medida socioeducativa de mayor incidencia dictada por el Juzgado de familia de Yurimaguas, busca priorizar el aspecto educativo y los derechos de los adolescentes infractores para su reintegración a la sociedad.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parfraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Expediente N°. 00070-2021- 02210-JM-FP- 01- Juzgado de Familia de Yurimaguas.	Que de la denuncia formulada por la señora fiscal provincial Civil y Familia, contra el adolescente de 17 años de edad, por ser autor de la infracción a la ley Penal por delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en inmueble habitado en grado de tentativa, tipificado en el	En la presente investigación tutelar, contra el adolescente se ha acreditado su minoría de edad con la ficha Reniec, quien indica que el delito de hurto por lo que se le había investigado él solo,	Al imponer una medida socioeducativa se debe tener en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, los objetos empleados, el daño causado, el lugar, la forma, el grado de instrucción. Asimismo, las causas que impulsaron al adolescente a infringir la	El Juzgado de Familia al emitir la sentencia declara al adolescente de 17 años de edad, como autor de la infracción penal, IMPONE la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad por un periodo máximo de dos meses, que lo realizará en la Comisaria sectorial de Alto Amazonas, también deberá recibir tratamiento psicológico, a cargo del personal de Salud mental de la Dirección de la Red de Salud de Alto

artículo 185°, 186° del Código Penal.	habiendo confesado los hechos.	ley.	Amazonas, y fija la suma de trescientos soles por reparación civil.
Según acta de denuncia verbal interpuesta por la agraviada ante la Policía Nacional del Perú.	El adolescente tiene problemas de adicción de pasta básica de cocaína. Al encontrarle responsable de la comisión de la infracción a la ley penal, se solicita que se le imponga la medida sociopedagógicas de prestación de servicios a la comunidad a razón de 20 jornadas.	Como podemos apreciar en la presente investigación el adolescente ha confesado la infracción, indicando que, si es responsable de los hechos, pidiendo disculpas; que lo hizo por el vicio que consume pasta básica de cocaína. El Estado debe velar por apoyar a su tratamiento, que la medida socio pedagógica de prestación de servicios que se le impone debe consistir en tareas acordes a la edad, sus aptitudes, no perjudicar su salud, la educación.	La Medida socioeducativa impuesta y el tratamiento psicológico debe cumplirlo el adolescente infractor con la ayuda de su familia.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N°. 00170-2021-02210-JM-FP-01- Juzgado de Familia de Yurimaguas.</p>	<p>La presente denuncia interpuesta en contra del adolescente de 16 años, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones - agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, tipificado por el artículo 122° B del código Penal, como autor de la infracción penal. Acreditadas con el certificado médico legal practicado a la agraviada, de lo cual se desprende que el adolescente es</p>	<p>Al promoverse la investigación en contra del adolescente, acreditado el hecho punible con el certificado médico a favor de la agraviada quien es la hermana del infractor. Este reconoce y se siente responsable por que reaccionó y le agredió físicamente, que se siente arrepentido, que su reacción fue</p>	<p>Para determinar una medida socioeducativa adecuada que permita rehabilitar al adolescente infractor, debe conocer este que no solo es un sujeto de derechos, sino que también de obligaciones, al infringir en un hecho punible debe tener la obligación de someterse a tratamiento terapéutico. El adolescente necesita de una orientación emocional para poder ser insertados en la vida social. En el caso tratado se debe de tenerse en consideración</p>	<p>El Juzgado de Familia sentencia declarando al adolescente de 16 años de edad, como autor de la infracción penal, impone la medida socioeducativa de Amonestación que consiste en una llamada de atención drástica tanto al adolescente como a sus padres a fin de que formen a sus hijos con buenos ejemplos, unión y respeto entre hermanos; debe recibir tratamiento psicológico, se fija la suma de cien soles por reparación civil. Que, si bien los padres son los responsables directos del adolescente, no podrán ayudar a sus hijos sino reciben un tratamiento terapéutico constante por parte de un especialista que les oriente emocionalmente y</p>

responsable de la mala; que sus la evaluación psicológica poder reinsertarse a la sociedad.
infracción. padres viven donde concluye que el
separados, ósea infractor en momentos de
proviene de una estrés puede aflorar su
familia disfuncional, agresividad, sus rasgos de
es decir es un personalidad se encuentran
adolescente sin en formación, pero debe
reglas ni control. comprender que no solo es
La Fiscalía de sujeto de derecho, sino de
Familia en su obligaciones.
dictamen con la La medida socioeducativa
declaración del impuesta debe ser
infractor, los medios asumidos por sus padres,
probatorios, solicita pues a su edad requiere de
se la medida una orientación emocional
socioeducativa de para procurarle un
Amonestación, que desarrollo bio psico social
consiste en la armónico, según las
recriminar al exigencias del monto
adolescente y a su contemporáneo.
padres
responsables.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Expediente N°. 00270-2021-02210-JM-FP-01- Juzgado de Familia de Yurimaguas.	La denuncia N°. 08-2021-MP-FPCF-AA, contra el adolescente infractor, por ser autor de la infracción a la Ley Penal del delito contrala Libertad, en la modalidad de Libertad Sexual, en su figura típica de Violación Sexual de menor de edad de 12 años artículo 173 del Código Penal. Hecho denunciado por el progenitor de la menor agraviada, de la investigación se procederá a establecer la medida socioeducativa	Por resolución número uno al promover la investigación tutelar contra el infractor César Luis Pisco Vásquez; la infracción se encuentra acreditado con el reconocimiento médico legal donde según el diagnóstico médico legal se desprende que el adolescente es presunto responsable de la	La medida socioeducativa impuesta de prestación de servicios a la comunidad, debe proteger y garantizar el conjunto de derechos, libertades, educar en su oportunidad y reinsertar a la vida social al adolescente infractor, así como debe contener una función pedagógica y formativa. Que el adolescente infractor al indicar que se siente responsable de los hechos, que se encuentra arrepentido, y que nunca más va a estar inmerso en este tipo de problemas, que desea	La sentencia impuesta en el presente caso es la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad por un periodo máximo de cuatro meses, que lo realizará en la Comisaria sectorial de Alto Amazonas, también deberá recibir tratamiento psicológico, a cargo del personal de Salud mental de la Dirección de la Red de Salud de Alto Amazonas, y fija la suma de trescientos soles por reparación civil. Esta medida socioeducativa impuesta al adolescente debe ser obligado a cumplirlos como sujeto de obligaciones y derechos, pero lo debe hacer con la ayuda de los padres, conjuntamente con los especialistas a fin de recibir un adecuado tratamiento psicológico.

pertinentes al adolescente infractor.	infracción penal. Para la aplicación de la medida socioeducativa al adolescente se debe tener en cuenta que no registra medidas socioeducativas en su contra.	continuar con su vida como adolescente. Considerando que el adolescente al tener desconocimiento de la gravedad de la infracción penal por la escasa educación, que no sabía que tener relaciones sexuales con una menor era una infracción. Por todas esas consideraciones la medida socioeducativa impuesta, debe ser resocializadora y someter al infractor a tratamientos terapéuticos por especialista que le ayuden a su orientación emocional e reinsertarlos a la sociedad.
---------------------------------------	--	---

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N°. 00292-2021-02210-JM-FP-01- Juzgado de Familia de Yurimaguas.</p>	<p>Que según el artículo 139° y 144° inciso c) y 204° inciso a) del Código de los niños y adolescentes se promueve investigación por denuncia 09-2021-MP-FPCF-AA, contra el adolescente de 16 años de edad, por infracción a la Ley Penal, delito c/v/c/s - lesiones – agresiones en c/ de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tipificado en el art. 122°B 1° del C.P.</p> <p>Según los medios probatorios ofrecidos por la Fiscalía Provincial Civil y Familia solicita se proceda a</p>	<p>Que, al iniciarse la investigación tutelar, recabado las declaraciones, corroborados con los medios probatorios donde se ha individualizado la autoría del adolescente infractor el mismo que se encuentra acreditado con el certificado médico legal donde se concluye:</p> <p>Que existe lesiones traumáticas recientes tipo contusas. Se</p>	<p>Según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño, estipula que toda medida que las instituciones adopten concerniente a los niños, debe priorizar el interés superior del niño.</p> <p>En este contexto al dictar una medida socioeducativa debe tenerse en cuenta las circunstancias en que se consumó el acto infraccional, así como el entorno familiar del adolescente infractor.</p>	<p>La sentencia impuesta en el presente caso es la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad por un periodo máximo de cuatro meses, que lo realizará en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; recibirá tratamiento psicológico, a cargo del personal de Salud mental de la Dirección de la Red de Salud de Alto Amazonas, y fija la suma de ciento cincuenta soles por reparación civil.</p> <p>Lo impuesto por la autoridad judicial al adolescente, deben ser vigilado por los padres quienes, apoyado de los especialistas a fin de que se ejecute los tratamientos psicológicos y así poder formar la conducta, y su orientación emocional.</p>

	<p>dictar medida socioeducativa y la reparación civil.</p>	<p>corroborar también que el infractor presenta conducta de crueldad, de desprecio a la víctima, y que consume drogas.</p>	<p>En el caso el infractor quien es ex conviviente de la agraviada, con quien han procreado una hija; él adolescente se está formando su personalidad, su conducta.</p> <p>Como sujetos de derechos y obligaciones, al haber cometido un acto infraccional debe imponerse la medida socioeducativa que pueda ayudarlo a ayudar a recuperar el autoestima y dignidad.</p>	
--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N°. 00438-2021-02210-JM-FP-01- Juzgado de Familia de Yurimaguas.</p>	<p>Que conforme al acta de denuncia verbal de parte de agraviada una adolescente de 16 años quien denuncia a su ex conviviente el infractor de 17 años de edad, por el ilícito penal del delito c/v/c/s - lesiones – Agresiones en contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>De acuerdo a los hechos narrados el propósito de la Fiscalía Provincial Civil y Familia es solicitar la medida socioeducativa</p>	<p>Que la infracción penal promovido al adolescente infractor se tipifica en el artículo 122°B primer párrafo del Código Penal, el cual se encuentra acreditado con el certificado médico, informe psicológico e informe social, practicado a la agraviada, así como las declaraciones.</p> <p>Quedando demostrado la responsabilidad, el accionar delictivo del infractor quien ha logrado consumir el ilícito penal de infracción a la ley</p>	<p>Al acreditar la responsabilidad del adolescente infractor en los hechos materia de la imputación se impone una medida socioeducativa, que debe tener como fin rehabilitar e insertarle a la sociedad.</p> <p>La medida impuesta como es de Prestación de Servicios a la comunidad, la que consistirá en tareas acordes a su edad, sin perjudicar su salud y educación; apoyado</p>	<p>Se impuso la medida socioeducativa de Prestación de Servicios a la Comunidad por un periodo máximo de cuatro meses, que lo ejecutará en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; se someterá a tratamiento psicológico, a cargo del personal de Salud mental de la Dirección de la Red de Salud de Alto Amazonas, y fija la suma de doscientos soles por reparación civil.</p> <p>Con la sanción impuesta se busca, al aplicar una medida resocializadora y educativa reinsertar al adolescente infractor a la sociedad; la prestación de servicios en la entidad, esta debe informar el cumplimiento, así como el tratamiento psicológico que ayude a la</p>

	necesaria para su reintegración a fin de que asuma una función constructiva en la sociedad.	penal y que la sanción a imponerle es una medida socioeducativa de acuerdo a lo estipulado por el Código de niños y adolescentes y que esta lo reinserte a la sociedad.	esto de un tratamiento que busque resolver el problema conductual del adolescente infractor.	formación y orientación en su personalidad, con la vigilancia de la familia. Pero que del proceso se colige que el adolescente infractor no ha cumplido con recibir el tratamiento psicológico.
--	---	---	--	---

Análisis del Marco Normativo

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACION TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
<p>Constitución Política del Perú de 1993.</p>	<p>“Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. (...) El concebido es sujeto a derechos en todo cuanto lo favorece.</p>	<p>Se inicia la vida del concebido cuando se produce la fusión del ovulo con el espermatozoide en la trompa uterina, en este proceso de la concepción o fecundación crece un nuevo ser humano, autónomo de la madre, desde esta etapa este ser es un sujeto de derecho que debe proteger y respetar la vida humana. Al tener la condición de sujetos de derechos, es merecedor de la plena protección jurídica desde el instante de su concepción y fecundación.</p>	<p>El artículo que nos cita, es concordante con el Convención de los Derechos de los niños, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos de los humanos adultos.</p> <p>Asimismo, el Código de los niños y adolescentes en el Título Preliminar en su artículo II menciona que él niño y adolescentes son sujetos de derechos, libertades y protección específica y que deben cumplir obligaciones consagradas en su norma.</p>	<p>Constitucionalmente se reconoce al concebido un sujeto de derechos que tiene la capacidad de actuar, de ser titular de derechos y obligaciones, conferido a un trato privilegiado por qué carece de la capacidad de ejercerlo.</p> <p>El derecho a la vida es fundamental para el ser humano. Y por ente en la Convención de los derechos de los niños y el Código de los niños y adolescentes, suman a reconocer al concebido como sujeto de derechos y por ende obligaciones que deben cumplir ante la sociedad.</p>

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
Código de los niños y adolescentes.	<p>Artículo1 Título Preliminar. -</p> <p>Se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años</p>	<p>Que es considerado niño todo ser humano hasta que haya alcanzado la mayoría de edad, es decir 18 años.</p> <p>Es decir, es considerado niño desde que se encuentra en el vientre materno hasta antes de nacer, nacido, se desarrolla y llega a cumplir doce años.</p> <p>Desde los doce años se convierte en un adolescente, hasta cumplir dieciocho años de edad y pasa a ser adulto.</p>	<p>El presente artículo que nos ocupa es corroborado con el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, estableciendo la definición de niño según la ley.</p> <p>Asimismo, en el Código de Responsabilidad Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 1348 en su artículo I del Título Preliminar considera adolescente entre los catorce y menos de dieciocho años, es sujeto y derechos y obligaciones, por ende, a la comisión de una infracción responde a la responsabilidad penal especial, para ello se considerará su edad, así como las características personales.</p>	<p>Todo ser humano desde la concepción es sujeto de derechos y se le considera niño hasta los doce años y desde esa edad hasta los dieciocho adolescentes; pero para la responsabilidad penal ante un hecho delictivo de infracción a la ley penal es considerado adolescentes desde la edad de catorce a dieciocho.</p>

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
Código de Responsabilidad Penal	<p>Artículo 150.1 y 2.-</p> <p>Las medidas socioeducativas deben tener una función pedagógica positiva y realizar educación para crear condiciones de resonancia social y reinserción.</p> <p>A la hora de elegir y determinar una medida de educación social, se debe dar prioridad a aquella que pueda tener un mayor impacto educativo en los derechos de los jóvenes y que mejor contribuya a su reinserción.</p>	<p>La protección de los derechos de los niños y menores es una preocupación constante, es por ello que la responsabilidad penal de los menores se fundamenta en que los menores no sólo son sujetos de derechos sino también de deberes con la sociedad.</p> <p>Adolescentes como personas en desarrollo y con fines de protección integral; Los actores involucrados en la implementación de las medidas sociopedagógicas deben tener el deber de protegerlos, garantizar todos sus derechos y</p>	<p>El artículo 150 inciso 1 y 2 del Código de Responsabilidad Penal, concuerda con la Convención sobre los Derechos del niño es el instrumento jurídico internacional vinculante más importante en materia de derechos humanos.</p> <p>Las reglas mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de jóvenes privados de libertad, las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil y la Constitución Política del Perú, y es que el principio del interés superior de</p>	<p>Debemos analizar las causas que impulsan a que los adolescentes infrinjan la ley, hay muchas explicaciones, sin embargo, coinciden en señalar que, los factores que contribuyen a que ingrese a dicha situación están asociadas primordialmente a la condición de precariedad pobreza en que viven, y se reflejan en limitaciones a sus aspiraciones y oportunidades educativas.</p> <p>Estos problemas provienen de familias desintegradas, generalmente por el abandono del padre, sin embargo, esto no genera una variable determinante</p>

	<p>El derecho a la educación ya la formación profesional, así como el derecho a la salud de los jóvenes, no podrán ser restringidos o suspendidos cuando se adopten medidas de educación social.</p>	<p>libertades, educarlos para que puedan integrarse a la vida social, y todo ello contribuirá a la realidad de la adolescencia.</p>	<p>niño y adolescentes proclamado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes en la que se indican: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de sus entes se debe considerar el Principio del Interés Superior el Niño y del adolescente y el respeto a sus derechos, que determine su condición de persona humana y el respeto a sus derechos y a su dignidad.</p>	<p>de la conducta delictiva, sino el tipo de crianza que se le da. Al imponerse la medida socioeducativa debe proteger al adolescente y así poder reinsertarlos a la sociedad como un hombre de bien.</p>
--	--	---	--	---

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
Código de Responsabilidad Penal	<p>“Artículo 156.- El menor que comete un hecho tipificado como delito o falta, según el Código Penal, sólo puede ser objeto de las siguientes medidas de educación social:</p> <p>1.- Medidas no privativas de libertad que consisten en:</p> <p>a) Amonestación.</p> <p>b) Libertad asistida,</p> <p>c) Prestación de servicios a la comunidad; y</p> <p>d) Libertad restringida.</p> <p>2.- Internación en un centro juvenil.</p>	<p>Que, al tratarse de adolescentes infractores la medida socioeducativa máxima a imponerse como último recurso es la internación por el término que no debe exceder de seis años; debe observarse como criterio al imponer una sanción el interés Superior del Niño y Adolescente. Según los hechos y acreditado la responsabilidad del adolescente en la infracción a la ley penal, las medidas deben consistir acordes a la aptitud del adolescente y la finalidad de resocializarlo e insertarlo a la sociedad.</p>	<p>El artículo 156° del citado Código es concordante con el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo que cuando las autoridades adopten decisiones que tengan que ver con los adolescentes, deberán determinar lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el Título Preliminar – Artículo IX del Código de los niños y adolescentes tipifica que toda medida concerniente a un adolescente emitido por el Estado a través de sus entidades debe considerar el Principio de Interés Superior del Niños y Adolescentes y el respeto a sus derechos.</p>	<p>Al acreditar la responsabilidad en un hecho materia de investigación promovida a favor de un adolescente, la sanción a imponer es la medida socioeducativa, según lo estipulado en el artículo.</p> <p>Las medidas socioeducativas son de carácter resocializadora, educadora; para ello debe estar inmerso la familia con el apoyo de los especialistas en los programas que el Estado debe brindar.</p>

Análisis del Marco Comparado

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	SEMEJANZA CON NUESTRA LEGISLACIÓN	DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
<p>CHILE La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente Chilena (N°. 20.084)</p>	<p>Artículo 20.- Finalidad de las sanciones y otras consecuencias. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social .</p>	<p>Artículo 150.- del Código de Responsabilidad Penal, indica que las medias socio educativas deben tener la función pedagógica de manera positiva y formadora, con el fin de garantizar la resocialización y reintegración del adolescente a la sociedad.</p> <p>Al imponer una medida socioeducativa se debe priorizar que debe tener un impacto considerativo en el ámbito educador sobre los derechos de los adolescentes y que contribuya a una rápida y mejor reintegración a la sociedad.</p>	<p>La legislación Chilena dentro de su atención especializada de los jóvenes infractores supone dos fundamentos esenciales: el primero de índole político que permitirá al Estado controlar las conductas delictivas de los jóvenes y poder dar mayor seguridad a sus ciudadanos; y el otro de tipo evolutivo que permitirá controlar las variadas alternativas de comportamiento y poder ver los cambios en los estilos de vida de los jóvenes.</p> <p>La ley peruana exige que la implementación de las instalaciones de educación social se haga a través de un</p>

			<p>plan de tratamiento individual para cada menor.</p> <p>Este plan de derivación estará a cargo de personal especializado del centro de eventos o servicio de orientación juvenil quien deberá conocer los elementos y exponer claramente el objetivo de la política, tratamiento, tiempo, medios, etapas y etapas en que se perseguirán los objetivos planteados, todo ello deberá ser comunicado al menor y al tutor del niño.</p>
--	--	--	---

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	SEMEJANZA CON NUESTRA LEGISLACIÓN	DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
<p>COLOMBIA Ley 1098 / 2006 – Código de Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 34 del Código Civil, que entiende por niño o niña las personas entre lo cero y los doce y por adolescentes las personas entre doce y dieciocho años de edad.</p>	<p>Artículo 1°. Del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes, considera la edad de niño y adolescente, sujetos a derechos y obligaciones.</p> <p>En ambas legislaciones se puede corroborar se establece la edad de la persona humana y desde cuando se le considera sujeto de derecho.</p>	<p>La legislación Colombiana establece que en caso de duda sobre la mayoría de edad, se presumirá esta, y si la duda es sobre la edad del niño o niña o adolescentes se presumirá la edad inferior y comprobado por las autoridades judiciales practicada la prueba sobre la edad, se aplicara la ley conforme lo estipula.</p> <p>En la legislación peruana este protege al concebido para lo que le favorece, si existiera duda acerca de la una de las personas, se le considerará niño o adolescente mientras no se prueba lo contrario.</p>

	<p>Artículo 177.- Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se le haya declarado su responsabilidad penal: La amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado, la privación de libertad en el centro de atención especializado.</p> <p>Dichas sanciones se cumplirán en programas de atención especializada del sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y sobre todo la finalidad de las sanciones es</p>	<p>El capítulo II del Código de Responsabilidad Penal, especifica los tipos de medidas socioeducativas que se someten los adolescentes que cometen un hecho tipificado como delito o falta, además indica que los padres, tutores o responsables están obligados en apoyar en la cumplimiento y ejecución de las medidas impuestas.</p>	<p>En la legislación colombiana, no estipula medias accesorias a imponer en paralelo a las medidas socio educativas.</p> <p>En nuestra legislación a parte de las medidas socio educativas, impuestas se aplican simultáneamente las medidas accesorias, aplicadas a las medidas no privativa de libertad.</p>
--	--	---	--

	de protección, educador y restaurador aplicada con el apoyo de la familia y de los especialistas.		
--	---	--	--

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS		
JUEZ Y ESPECIALISTA LEGAL (JUZGADO DE FAMILIA)		
PREGUNTAS	Deysi Elizabeth Vásquez Rojas (Jueza)	Victor Barbaran Sangama (Especialista Legal)
Pregunta ¿Cuál en su trayectoria profesional?:	La suscrita presta servicios en el Poder Judicial hace 12 años	Soy trabajador judicial, por 30 años y como especialista legal 20 años.
Pregunta 1.- ¿Sabe usted desde qué edad las personas son consideradas niños/adolescentes?	Según la Convención de los Derechos del niño, el niño se considera desde los 12 años hasta los 18 años.	Es considerado niño desde la concepción hasta los doce años y desde doce años hasta los dieciocho adolescentes.
Pregunta 2.- En cuanto a lo establecido en el Código de los niños y adolescentes, ¿En qué consiste una medida socioeducativa?	Son acciones legales dispuestas por la autoridad civil o familia correspondiente (juzgado Civil, Familia o Mixto) cuando se ha logrado acreditar la responsabilidad.	Son sanciones legales impuesta por la autoridad judicial competente, al encontrar responsabilidad del adolescente ante un hecho tipificado como infracción a la ley penal.
Pregunta 3.- En su experiencia, ¿Cree usted que las medidas socioeducativas educativas contribuyen a la resocialización del adolescente infractor?	La finalidad legal de una medida socioeducativa es lograr la reinserción del adolescente a su familia y en la sociedad, pero realmente no se alcanza la real resocialización del adolescente debido a que la asistencia estatal no es individualizada.	Su finalidad ante la imposición de una medida socio pedagógica es resocializar al adolescente infractor, pero en la realidad no es alcanzada, pues se carece de la asistencia en programas que contribuyan al encaminamiento, orientación y reinsertar a la familia y la sociedad.
Pregunta 4.- ¿Qué tipos de medidas socioeducativas se contemplan en el	La Amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad	Son: Amonestación, libertad asistida y restringida, prestación de

Código de los Niños y adolescentes, en el artículo 227?	asistida o restringida, e internación.	servicios a la comunidad e internamiento.
Pregunta 5.- ¿Cuál es la medida socioeducativa que se impone con mayor frecuencia en el Juzgado de Familia?	En el despacho a mi cargo – la mayor incidencia de medidas socioeducativas de prestación de servicios a la comunidad	En el Juzgado de familia en el año 2021, la medida socioeducativa que con mayor frecuencia se impuso es la medida de prestación de servicios a la comunidad.
Pregunta 6.- En su experiencia y según la norma, ¿Por qué razón el Juez e Familia dicta una medida socioeducativa?	Se dicta una medida socioeducativa cuando se ha logrado acreditar la responsabilidad acreditada.	Se dicta una medida socioeducativa, al haberse encontrado responsable al adolescente infractor en la comisión de un hecho investigado; su intención y finalidad es resocializar al adolescente y reinsertarlo a la sociedad y al seno familiar.
Pregunta 7.- Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿Cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor?	Desde el punto e vista legal con la medida socioeducativa impuesta se resuelve el problema conductual con la finalidad de reinsertarlo a la familia y a la sociedad, pero realmente los menores necesitan tener la formación, los valores y los principios que solo los recibe dentro de la familia.	Al imponer la medida socioeducativa tiene esa finalidad, pero en la realidad, no resuelve el problema conductual del adolescente infractor, pues al ejecutar dicha medida en la ciudad de Yurimaguas, no se cuenta con los profesionales dentro un equipo multidisciplinario que pueda ayudar al adolescente a formarse en valores y respeto.
Pregunta 8.- A su criterio,	Es una responsabilidad	Es responsabilidad de

<p>¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?</p>	<p>compartida, los principios y los valores para diferenciar lo bueno y lo malo lo aprende de la familia y el estado como su rol paternalista busca a favor de las medidas socioeducativas contribuir con la formación y educación de los menores.</p>	<p>ambos, Estado y familia, la familia como primer núcleo, debe forjarse dentro de ella los valores, el respeto, la autoestima y el Estado con los programas que debe crear y llegar a todas las zonas, velar por educar a la sociedad.</p>
<p>Pregunta 9.- ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?</p>	<p>La familia cumple un rol fundamental con la formación, le ensaña valor, principios, reglas, deber – todo ello les permitirá comprender lo bueno de lo malo – y la conducta prohibida.</p>	<p>Su rol es fundamental, pues en la familia el niño se forma, copia modelos, debe poner límites, respeto y crecer en amor paternal que es muy importante para el carácter y conducta del niño y adolescente.</p>
<p>Pregunta 10.- ¿Desearía agregar algo más?</p>	<p>El estado a través de los diversas autoridades e instituciones deben realizar un trabajo integrado y multisectorial para lograr la finalidad de reinserción familiar.</p>	<p>Si, para ayudar a que el adolescente infractor que ha cometido un hecho punible y pueda reinserirse a la sociedad, el Estado a través de sus diversos programas y en un trabajo integrado debe llegar a las zonas y poder brindar el apoyo emocional, tanto al adolescente como a la familia.</p>

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS		
FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA		
PREGUNTAS	Lita Ríos Jaramillo (Fiscal Titular)	Jorge Antonio Inca Ocas (Fiscal Adjunto)
¿Cuál en su trayectoria profesional?:	Soy abogada de la Universidad de San Martín de Porras, tengo 27 años de abogada, tengo el grado de maestra en derecho y el título de doctora en derecho.	Desde octubre del año 2010 hasta enero 2016 he sido asistente en función fiscal; de febrero 2016 a la actualidad me desempeño como Fiscal Adjunto Provincial.
Pregunta 1.- ¿Sabe usted desde qué edad las personas son consideradas niños/adolescentes?	Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los 12 años y adolescente desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad.	Se considera niño desde la concepción hasta los 12 años de edad, se considera adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.
Pregunta 2.- En cuanto a lo establecido en el Código de los niños y adolescentes, ¿En qué consiste una medida socioeducativa?	Es la sanción que se impone a un adolescente que comete un hecho tipificado como delito o falta establecido en el Código Penal; las medidas socio pedagógicas pueden ser: la amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima.	Son las sanciones impuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarado responsable al adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.
Pregunta 3.- En su experiencia, ¿Cree usted que las medidas socioeducativas contribuyen a la resocialización del adolescente infractor?	La finalidad de las medidas socioeducativa es educativa y resocializadora, empero en mi experiencia está no se cumple, pues en el lugar donde laboramos "Alto	Si, consideró ello, ya que las medidas socioeducativas tienen una modalidad de intervención formativa-educativa, basada en la educación en valores y

	<p>Amazonas” no contamos con instituciones públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes en conflicto con la ley penal, por tanto, si el Juez dicta una medida socioeducativa no va a poder ejecutar por el inconveniente que se presenta.</p>	<p>aprendizaje de habilidades sociales, con la participación de sus padres o apoderado (en algunos casos).</p>
<p>Pregunta 4.- En su experiencia y según la norma, ¿Por qué razón el Juez de Familia dicta una medida socioeducativa?</p>	<p>El juez dicta una medida socioeducativa al encontrar – responsabilidad penal del adolescente en la comisión de un hecho punible, y lo hace con la finalidad de lograr la reinserción o integración del adolescente a la sociedad y la reparación del daño causado a la víctima.</p>	<p>En mi concepto el Juez de Familia dicta las medidas socioeducativas porque se trata de menores de edad en conflicto con la ley penal, ya que su tratativa es especial y diferente a los adultos, y por ello se tiene un enfoque puramente familiar (derecho de familia).</p>
<p>Pregunta 5.- Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿Cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor?</p>	<p>Consideró que al imponerse una medida socio socioeducativa a un adolescente infractor, no resolvemos su problema de conducta.</p> <p>Para la ejecución de esta medida se necesita el apoyo de un equipo multidisciplinario de profesionales expertos en problemas conductuales,</p>	<p>El estado trata de resocializar y educar en valores a los menores en conflicto con la ley penal al otorgar las medidas socioeducativas, pero ello tiene que encontrar el respaldo en los progenitores o tutores para lograr.</p>

	<p>lo cual no contamos en esta zona del país, aunado a esta carencia esta también la falta de liderazgo de los padres frente a los adolescentes que incurren en infracciones a la ley penal.</p>	
<p>Pregunta 6.- A su criterio, ¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?</p>	<p>Consideró que la resocialización de un adolescente, es responsabilidad tanto del estado como de la familia; consideró de mayor importancia la responsabilidad de la familia, pues se trata de un miembro (hijo, sobrino, etc), lo cual nos involucra más y nos hace que tengamos mayor intereses en que cambie de actitud ante la vida.</p>	<p>Claro que el círculo familiar tiene que poner mucho empeño en poder encaminar las inconductas de sus menores hijos, ello tomando en cuenta que son los primeros responsables de formar en valores a fin de que no cometan infracciones a la ley penal.</p>
<p>Pregunta 7.- ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?</p>	<p>Cumple un rol importantísimo, pues es el seno de la familia que se forma un adolescente, los padres son los principales encargados de su formación, orientando y educación.</p> <p>Los padres quienes debemos estar aliado de nuestros hijos en toda su etapa de formación y si faltan los padres pueden</p>	<p>Un hogar constituido por padre, madre, e hijos, debe ser el principal contexto en el cual se formen e inculquen debidamente los valores y el respeto al derecho de los demás, ello es de vital importancia.</p>

	<p>estar los demás miembros de la familia, pues el acompañamiento familiar es importantísimo y fundamental en la formación de un adolescente.</p>	
<p>Pregunta 8.- ¿Desearía agregar algo más?</p>	<p>Se ha podido observar que el mayor porcentaje de adolescentes en conflicto con la ley penal, provienen de hogares disfuncionales, es por ello que considero que para disminuir las infracciones cometidos por adolescentes se debe empezar trabajando con la familia para su consolidación y se vea reflejada en la conducta de sus miembros.</p>	<p>Si bien es cierto que el Estado a través de sus políticas gubernamentales considera que el otorgar medidas socioeducativas para menores de edad es idóneo, pues lo principal sería que se realicen dichas políticas con todo el entorno familiar, ya que ello permitiría fortalecer los valores y el respeto al derecho de los demás por parte de dichos menores.</p>

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS		
ABOGADOS LITIGANTES		
PREGUNTAS	Grety Magna Linares Romero	Jorge Enrique Avellaneda Torres
¿Cuál en su trayectoria profesional?:	He trabajado como asistente en función fiscal y fiscal adjunta provincial penal de la 2da. FPP-VMT – Lima y defensor público penal en A.A. – Ygs.	Asistente en función fiscal, secretaria judicial, defensor público, juez mixto y abogado litigante
Pregunta 1.- ¿Sabe usted desde qué edad las personas son consideradas niños/adolescentes?	Si, es considerando niño o niña desde su concepción hasta cumplir doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.	Niño hasta antes de 12 años y adolescente desde los 12 años a menos de 18 años
Pregunta 3.- En cuanto a lo establecido en el Código de los niños y adolescentes, ¿En qué consiste una medida socioeducativa?	Es una acción legal dispuesta por autoridad judicial competente cuando ha sido declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.	Aquellas acciones y sanciones legales tomados por el juez como consecuencia de encontrar responsabilidad de un adolescente como infractor de la ley penal.
Pregunta 4.- En su experiencia, ¿Cree usted que las medidas socioeducativas contribuyen a la resocialización del adolescente infractor?	Si, porque el adolescente infractor interioriza con esta medida que su actuar y/o comportamiento no es correcto dentro de la sociedad; y, por lo tanto si incumple las reglas puede estar sujeto a una sanción.	En algunos casos sí, pero es la gran mayoría no se advierte que contribuyan en resocializar.
Pregunta 5.- En su experiencia y según la norma, ¿Por qué razón el	Autoridad judicial competente impone o dicta una medida	A fin de hacer cumplir la norma como consecuencia de hallar responsabilidad

<p>Juez de Familia dicta una medida socioeducativa?</p>	<p>socioeducativa con el objetivo de resocializar al adolescente infractor.</p>	<p>en un adolescente infractor; y con la intención de resocializar al adolescente; debe entenderse que las medidas varían, según la gravedad del hecho atribuido al infractor</p>
<p>Pregunta 6.- Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿Cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor?</p>	<p>No, porque esta medida socioeducativa tiene que ser acompañada no solo con la sanción a la infracción a la ley penal sino que el Estado debe brindar todas las garantías necesarias con un instrumento multidisciplinario o apoyo de otro profesional que coadyuven a la recuperación de dicho adolescente.</p> <p>Los profesionales que pueden agregar son psicológicos, profesores, asistentes sociales, médicos psiquiatras y otros.</p>	<p>Depende del tipo de infractor y de la infracción cometida. Hay casos donde si el adolescente no tiene soporte emocional (familia), las medidas no resultan efectivos, por más graves que sean éstas.</p>
<p>Pregunta 7.- A su criterio, ¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?</p>	<p>Es responsabilidad compartida, tanto del Estado como de la familia, pues si partimos que el Estado protege a la familia, es responsable de sus ciudadanos, los cuales debe educar y proteger</p>	<p>Es evidente que solo no el Estado es responsable, sino que las familias deben participar en ello; y además deberían crearse programas entre los miembros de su comunidad o entorno del</p>

	dentro de su ámbito de acción.	adolescente para su óptima resocialización.
Pregunta 8.- ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?	<p>La familia es la cédula básica de la sociedad y su rol es la formación y orientación del adolescente.</p> <p>Su rol es muy importante, pues es la familia su primer contacto que tiene el niño y adolescente para desarrollarse como persona humana, con valores y pilares que determinaran su futuro, para ser hombres y mujeres de bien y servir a la sociedad.</p>	Es el más importante, no solo desde la adolescencia sino desde, si niñez, pero no solo basta orientación, sino que debe primar el ejemplo en la conducta y valores de los que lo rodean, muchas veces las familias no apoyan a un adolescente en conflicto con la ley, por el contrario, lo marginan.
Pregunta 9.- ¿Desearía agregar algo más?	<p>Consideró que el Estado debe promover la educación en el ámbito familiar, toda vez que el Estado es responsable de la calidad de seres humanos que forman su contexto social.</p> <p>Asimismo, al niño y adolescente acorde a su edad deben tener también deberes y obligaciones como miembros activos de la sociedad peruana.</p>	El Estado debería promover espacios y programas para adolescentes, donde se incluya y comprometa a las familias.

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS		
PSICÓLOGOS		
PREGUNTAS	Milagros Sánchez Dávila	Nancy Patiño Paredes
Pregunta .- ¿Cuál en su trayectoria profesional?:	Soy psicóloga de profesión	Trabaje en el área educativa de la ciudad Arequipa, y hace 08 años en la Unidad de Medicina Legal de Alto Amazonas, teniendo más de 25 años en esta carrera.
Pregunta 1.- Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿Cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor?	A mi punto de vista, creó que no se resuelve el problema al imponer una medida socioeducativa, hay que entender que ello es solo un tema jurídico. Para regular la conducta humana, hay que tener en cuenta que lo que realmente se necesita acción por parte de la familia, para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y terapias psicológicas.	En su totalidad no, porque este es un problema que tiene como raíz a su familia. Debe existir también el soporte emocional, el adolescente infractor espera mucho de la familia, ambas deben ir de la mano. La base en el afecto, la enseñanza con amor, poniendo también reglas, deberes que los debe asumir. Debe existir soporte emocional familiar.
Pregunta 2.- A su criterio, ¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?	A mi criterio es responsabilidad de la familia en primer lugar como grupo de prioridad de la sociedad para la resocialización del adolescente, y para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros,	También de la familia porque ellas son las que interactúan de forma diaria con los adolescentes infractores. Algo falla en los padres y familia que hay que mejorar. Todo problema de un niño y un adolescente

	debe de recibir la protección y asistencia necesaria y así garantizar la reintegración exitosa de la sociedad.	es problema de los padres. Se debe saber quiénes son sus amigos, que gustos tiene, a donde sale, así se sabría qué pasos da. La violencia intrafamiliar es un factor determinante para su reincidencia.
Pregunta 3.- ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?	En la familia se genera la identidad de la persona, se protege su autonomía y es la base desde donde se proyecta en al ámbito social, porque el adolescente ve la interacción con su entorno social y la familia cumple un rol de modelador, permitiendo con ellos que el impacto de factores culturales - socioeconómico.	La familia está obligada de asistir y proteger al niño para desarrollar integralmente al menor. Es fundamental el amor y cariño que se le dé. Le puedes decir no tomes, no grites, no mientas, pero si en casa hay gritos, peleas y todo lo contrario el adolescente lo asumirá como algo normal. Se debe educar con el ejemplo. Así mismo darle deberes de acuerdo a su edad, permisos vigilados, sabiendo quienes comparten con él.
Pregunta 4.- ¿Desearía agregar algo más?	Que los padres son los únicos responsables de la educación de los niños, protegen su identidad, integridad, y promueven su desarrollo con valores. Porque la familia acompaña la evolución de	La base está en los niños, hay que ponerles mayor interés a ellos. Los niños se dan cuenta de lo que pasa a su alrededor y muchas veces los obviamos. Si el niño está expuesto a

	<p>los niños en este proceso, que es la vía excelente para ir penetrando en otros ámbitos sociales diferentes a la familia.</p>	<p>sufrimientos grandes, eso los hace inmunes al sufrimiento; es decir, que el cerebro del adolescente infractor se altera desde la infancia.</p> <p>Los pensamientos, emociones, percepciones, se generan en la infancia, el resto de las convivencias son anexiones. Si en la infancia son sólidas podrá diferenciar lo bueno y lo malo con facilidad.</p>
--	---	--

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS		
PROGENITORES DE LOS ADOLESCENTES		
PREGUNTAS	Luz Emerita Piendo Sangama	Rosana Lilia Ramírez Urbina
Pregunta .- ¿Cuál en su trayectoria profesional?:	Soy madre de familia, con 5to, de secundaria, con tres hijos.	Soy madre de familia con tercero de secundaria, tengo 07 hijos.
Pregunta 1.- Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿Cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor?	En mi caso con mi menor hijo, si hubo un cambio, con el apoyo de nosotros los padres.	Cuando a mi hijo le impusieron la medida socioeducativa, le ayude a reflexionar sobre los hechos, pero necesita apoyo psicológico.
Pregunta 2.- A su criterio, ¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?	Debe ser con apoyo del Estado a través de sus programas y nosotros los padres en el hogar, ósea debe ser de los dos Estado y familia.	Debe ser de los dos, mi hijo necesita apoyo psicológico y psiquiátrico, porque tiene problemas de ansiedad, y de mi parte trataré de ayudarlo ya que soy madre soltera.
Pregunta 3.- ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?	El rol que cumple es importante pues en la familia se forja en valores, educación, orientación y el cariño que debemos dar a nuestros hijos. .	Nosotros como familia tenemos que orientar y apoyar a mi hijo, ya que es mi último hijo, que Dios tiene que ayudarnos para formarle para la sociedad.
Pregunta 4.- ¿Desearía agregar algo más?	En mi caso mi adolescente hijo frente a su rebeldía cometió esa infracción a la ley, por falta de preocupación de nosotros los padres por el trabajo, pero mi hijo superó gracias a la ayuda profesional y de nosotros los padres. .	Quiero que mi hijo sea un hombre de bien, pero necesitó apoyo de psicólogo o psiquiatra para poder superar esta situación por lo que está pasando, que me comprometo ayudar en todo a mi hijo.

VI.- CONCLUSIONES

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS DEL JUZGADO DE FAMILIA (JUEZ Y ESPECIALISTAS)

Se puede concluir que los especialistas del juzgado de familia, tiene varios años al servicio del Poder Judicial, laborando en estos últimos años en el referido juzgado.

Pregunta 1.- Se ha logrado concluir que es considerado niño desde los 12 años hasta los 18 años.

Pregunta 2.- Se puede concluir que son acciones legales que impone la autoridad judicial, cuando se ha acreditado la responsabilidad del adolescente.

Pregunta 3.- Se puede concluir que es la finalidad lograr la reinserción y resocialización del adolescente a su familia y la sociedad; pero no se alcanza debido a que se carece de la asistencia estatal individualizada.

Pregunta 4.- Se puede concluir que las medidas socio pedagógicas son: Amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida o restringida e internación.

Pregunta 5.- Se concluye que el Juzgado de Familia en el año 2021 la mayor incidencia es la medida socio pedagógicas de prestación de servicios a la comunidad.

Pregunta 6.- Se puede concluir que se dicta una medida socioeducativa cuando se ha logrado acreditar la responsabilidad del adolescente infractor en la comisión de un hecho punible investigado y su finalidad es resocializar al adolescente y reinsertarlo a la sociedad

Pregunta 7.- Se puede concluir que desde el punto de vista legal al imponer una medida socioeducativa se resuelve el problema conductual con la finalidad de reinsertarlo a la familia y la sociedad, pero al ejecutar dicha medida los menores necesitan tener formación y los valores, principios que lo recibe en la familia, más una que el esta ciudad de Yurimaguas, no se cuenta con profesional dentro de un equipo multidisciplinario para ayudar al adolescente, lo cual no se cumple.

Pregunta 8.- Se concluye que la responsabilidad es compartida, del Estado y la familia, los valores y diferenciar lo bueno y lo malo lo aprende en la familia, y del Estado con su tol paternalista busca que las medidas socioeducativas contribuyan

con la formación y educación de los menores.

Pregunta 9- Se puede concluir Incluye que la familia cumple un rol fundamental con la formación del adolescente, ahí cultiva valores, principios, reglas, que le permiten comprender lo bueno de lo malo, y la conducta prohibida, y que es importante para el carácter y conducta del adolescente.

Pregunta 10.- Se concluye que, para brindar el apoyo al adolescente, el estado a través de sus autoridades e instituciones deben realizar un trabajo integrado y multisectorial para lograr la reinserción familiar del adolescente.

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS DE LA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA (FISCAL TITULAR Y FISCAL ADJUNTO)

Los especialistas son abogados, con grado de maestra y el título de doctora en derecho, así mismo que el fiscal adjunto desde el 2010 al 2016 trabajo como asistente de función fiscal y desde 2017 a la fecha de desempeña como fiscal adjunto.

Pregunta 1.- Se puede concluir que es considerado niño desde los 12 años hasta los 18 años.

Pregunta 2.- Se puede concluir que son sanciones o acciones dispuestas por la autoridad judicial, que se impone a un adolescente infractor que comete un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, cuando se encuentra acreditado su responsabilidad.

Pregunta 3.- Se puede concluir que la finalidad de las medidas socioeducativas es educativa y resocializadora, pero esta no se cumple porque en esta ciudad no se cuenta con entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos de orientación para adolescentes en conflicto con la ley. Para el fiscal adjunto si considera que cumple su finalidad formativa-educativa, basada en la educación en valores y aprendizaje de habilidades sociales con la participación de los padres.

Pregunta 4.- Se puede concluir que se dicta una medida socioeducativa al encontrar responsabilidad penal de un adolescente en conflicto con la ley penal y que su tratativa es especial y diferente a los adultos, y lo hace con la finalidad de lograr la reinserción o integración a la sociedad del adolescente.

Pregunta 5.- Se puede concluir que no se resuelve el problema conductual, por que en la ejecución de la medida se necesita el apoyo multidisciplinario de profesionales expertos , lo cual no se cuenta en esta zona del país, asimismo aunado a esto la carencia y la falta de liderazgo de los padres frente a los adolescentes.

Pregunta 6.- Se puede concluir que la responsabilidad es tanto del Estado como de la familia, pero la mayor responsabilidad es de la familia, pues tiene que involucrarse más en poder encaminar las inconductas de sus hijos, ya que son los primeros responsables de formar en valores a fin de no que cometan infracciones

a la ley penal.

Pregunta 7- Se concluye que la familia cumple un rol importantísimo, pues en el seno de la familia se forma el adolescente, los padres son los principales encargados de su formación, orientación y educación, los padres deben estar aliados a sus hijos en su etapa de formación, deben tener un hogar constituido y a falta de los padres deben estar los demás miembros, pues el acompañamiento familiar es importantísimo y fundamental en la formación de un adolescente.

Pregunta 8.- Se concluye que el mayor porcentaje de adolescentes en conflicto con la ley penal provienen de hogares disfuncionales, y para disminuir las infracciones se debe empezar trabajando con las familias, ya que ello permitiría fortalecer los valores y el respeto al derecho de los demás por parte de los adolescentes.

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS ABOGADOS

Los especialistas son abogados en ejercicio, habiendo laborado en diferentes entidades de la administración de justicia:

Pregunta 1.- Se puede concluir que es considerado niño desde los 12 años hasta los 18 años.

Pregunta 2.- Se puede concluir que son sanciones o acciones dispuesta por la autoridad judicial competente, cuando se ha declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Pregunta 3.- Se puede concluir que en algunos casos sí, porque el adolescente infractor interioriza en su actuar sobre su comportamiento, y si incumple las reglas puede estar sujeto a una sanción; pero en la gran mayoría no se advierte que contribuya en resocializar.

Pregunta 4.- Se puede concluir que se dicta una medida socioeducativa con el objetivo de hacer cumplir la norma como consecuencia de hallar responsabilidad a un adolescente infractor, y su fin es resocializarlo, y que las medidas varían según la gravedad del hecho que se atribuye.

Pregunta 5.- Se puede concluir que no resuelve el problema conductual, la medida socioeducativa tiene que no solo estar acompañado de una sanción, sino que el Estado debe brindar garantías necesarias con un instrumento multidisciplinario de profesionales (psicólogos, profesores, asistente social, psiquiatras, médicos y otros) que coadyuven al soporte emocional; las medidas no resultan efectivos por más graves que sean éstas.

Pregunta 6.- Se puede concluir que es responsabilidad compartida tanto del Estado como de la familia, pues si el Estado protege a la familia, es responsable de sus ciudadanos; la familia debe deben participar de ello, además deben crearse programas en la comunidad o entorno de los adolescentes para su optimizar su resocialización.

Pregunta 7- Se puede concluir que la familia es la cédula básica de la sociedad, su rol es importante en la formación, orientación no solo desde la adolescencia sino desde su niñez, ya que la familia es el primer contacto para desarrollarse como persona humana, con valores y pilares, además debe primar el ejemplo en la conducta para determinar su futuro para ser hombre y mujeres de bien y servir a la

sociedad; pero muchas veces las familias no apoyan al adolescente en conflicto con la ley.

Pregunta 8.- Se puede concluir que el Estado debería promover espacios y programas para los adolescentes donde se incluya y comprometa a la familia, como ente responsable de la calidad de seres humanos que forman su contexto social.

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS PSICOLOGOS

Los especialistas son profesionales en psicológicas con años de experiencia en las entidades públicas:

Pregunta 1.- Se puede concluir que, para no, manifestando que en familia tiene que primar el soporte emocional familiar hacia el adolescente, ya que el problema tiene como raíz a la familia, basándose en el afecto, la enseñanza con amor, además de reglas, deberes que los debe asumir.

Pregunta 2.- Se puede concluir que la responsabilidad es de la familia en primer lugar ya que ellos son los que interactúan de forma diaria con los adolescentes. El problema de un adolescente es problema de sus padres, para eso debe recibir la protección y asistencia necesaria y para poder así garantizar la reintegración exitosa a la sociedad.

Pregunta 3.- Se puede concluir que la familia está en la obligación de asistir y proteger a los niños para su desarrollo integral, en ella se construye la identidad de la persona, cumpliendo un rol modelador, asimismo es la base donde se protege en el ámbito social, porque el adolescente vive la interacción con su entorno social, que debe ser vigilada por la familia.

Pregunta 4.- Se puede concluir que la base está en los niños, para ello se debe poner mayor interés a esa etapa, la infancia debe ser sólida para que pueda diferenciar lo bueno y lo malo con facilidad. Los padres son los únicos responsables de la educación de los niños, protegen su identidad, intimidad, y promueven su desarrollo en valores.

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS A PROGENITORES DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

Los especialistas son abogados en ejercicio, habiendo laborado en diferentes entidades de la administración de justicia.

Pregunta 1.- Se puede concluir hubo un cambio con el apoyo de los padres, que le ayudo a reflexionar sobre los hechos.

Pregunta 2.- Se puede concluir que debe ser de los dos: el Estado a través de programas, apoyo psicológico y psiquiátrico, y la Familia en el hogar.

Pregunta 3.- Se puede concluir que la familia cumple un rol importante pues en ella se forja en valores, se debe orientar, y dar el cariño que necesitar para formarle en la sociedad.

Pregunta 4.- Se puede concluir que se cometió la infracción penal por su rebeldía, por falta de preocupación de los padres por cuestiones de trabajo, pero desena que su hijo sea un hombre de bien, necesita apoyo profesional.

V.- DISCUSIÓN

SUPUESTO GENERAL: El Juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, busca resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad.	
CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS
<p>Del análisis realizado a las fuentes documentales se determina que el Juzgado de familia de Yurimaguas para determinar la medida socioeducativa se debe tener en cuenta las circunstancias en que se consumó la infracción y al encontrar responsabilidad penal en el adolescente impone la medida contemplada en el Código, cuya misión es protegerlos garantizando sus derechos y libertades, así como educarlos oportunamente para ser insertados en la vida social.</p> <p>Asimismo, debe recibir tratamiento psicológico o terapéutico. Los tipos de medidas impuesta su ejecución se traslada a una entidad de la localidad, así como se ordena recibir un tratamiento psicológico a cargo del personal de Salud mental de la localidad.</p>	<p>Del análisis realizado a las fuentes documentales se determina que impuesta la medida socioeducativa cuyo interés primordial es buscar la resocialización y reintegrar al adolescente a su familia y la sociedad, al ejecutarse no se logra por que la entidad donde cumple la medida solo se limita a dar cumplimiento sobre las acciones impuestas; no se observa en los expedientes que se cumpla con el tratamiento psicológico, solo se resarce el daño causado con el pago de la reparación civil.</p> <p>La ejecución de la sentencia según lo estipula el Código debe estar a cargo de un equipo interdisciplinario, así como por el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), o en última instancia por un equipo multidisciplinario, entes encargados de brindar atención especializada a los adolescentes en conflicto con la ley penal; esta localidad carece de estos programas, encontrándose en las capitales de los departamentos que imposibilita hacer un monitoreo para la aplicación efectiva de la</p>

	medida socioeducativa lo cual debe buscar resocializar y educar, formar al adolescente.
--	---

SUPUESTO ESPECÍFICO 1: La medida socioeducativa de mayor incidencia dictada por el Juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021, busca priorizar el aspecto educativo y los derechos de los adolescentes infractores para su reintegración a la sociedad.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS
<p>Analizando las fuentes documentales y de los especialistas del Juzgado de Familia, se determina que en el año 2021 la medida socio pedagógica de mayor incidencia impuesta fue la prestación de servicios a la comunidad según el artículo 160 del Código de Responsabilidad Penal consiste en la realización de tareas acordes a las aptitud del adolescente, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un periodo máximo de 60 meses, deben ser supervisados por programas del Estado contemplados en el Código.</p> <p>La finalidad legal de una medida socioeducativa es lograr la reinserción del adolescente a la familia y a la sociedad.</p>	<p>Del análisis realizado a las fuentes documentales y de los especialistas del juzgado de familia; de los procesos promovidos en favor de adolescentes la medida socio pedagógica de prestación de servicios a la comunidad es de mayor incidencia en el año 2021; para su ejecución se determina que asistan a una institución pública (Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otros), donde se ejecutara la prestación de servicios, cumplido los meses dispuestos, las entidades dan a conocer que se cumplió con las prestaciones.</p> <p>Sobre el tratamiento psicológico que tiene por finalidad orientar, formar el desarrollo conductual para su plena realización del adolescente y garantizar el conjunto de derechos y libertades así como educarlos oportunamente para ser insertados en la</p>

	<p>vida social; no es alcanza la real resocialización del adolescentes debido a que la asistencia estatal individualizada en los programas del Estado no tiene presencia en esta localidad, y los Centros se encuentran distantes lo que imposibilita al adolescentes iniciar un tratamiento terapéutico.</p>
--	---

SUPUESTO ESPECÍFICO 2: La finalidad de la imposición de estas medidas, es que la responsabilidad de la resocialización y reintegración del adolescente infractor a la sociedad, es responsabilidad del Estado y de su entorno familiar.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS
<p>Del análisis realizado con la entrevista a los especialistas, se determina que la finalidad al imponer una medida socioeducativa es educativa y resocializadora y la responsabilidad de su reintegración a la sociedad es responsabilidad compartida tanto del Estado como de la familia.</p> <p>El Estado como su rol paternalista busca a favor del adolescentes al imponer las medidas socioeducativas contribuir con la formación y educación, y la familia con los principios y valores que deben primar para que pueda diferenciar y comprender la conducta prohibida.</p>	<p>Del análisis realizado con la entrevista a los especialistas, se determina que la responsabilidad es compartida del Estado – familia.</p> <p>Pero la mayor importancia recae en la familia ya que esta es la cédula básica de la sociedad, cuyo rol es la formación, orientación, en valores, principios, reglas, siendo el primer contacto que tiene el niño y adolescente para desarrollarse como persona humana.</p> <p>El apoyo emocional debe iniciarse en la familia desde la infancia; el adolescente desde su niñez debe aprender con ejemplos sobre lo justo, lo injusto, lo bueno, lo malo, y llegar a ser un hombre</p>

	de bien para la sociedad.
--	---------------------------

SUPUESTO ESPECÍFICO 3: La responsabilidad en la resocialización recae en el Estado a través de sus entidades correspondiente.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS
<p>Del análisis realizado del marco normativo y las entrevistas a los especialistas, al emitirse la sentencia de la imposición de las medidas socioeducativas, esta se adecua al adolescente acorde a su interés superior y su fase de desarrollo.</p> <p>Estando a lo establecido por el Código de Responsabilidad Penal, la ejecución de las referidas medidas teniendo por objeto la reinserción social de los adolescentes se efectuará a través de los programas de orientación y formación la misma que se realizará mediante un plan de tratamiento individual para cada adolescente, la misma que está encargada el personal especializado del Centro Juvenil o del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) o el que haga las veces.</p> <p>Dicho plan debe ser elaborado en el plazo de quince días, que consta con la participación del adolescente,</p>	<p>Del análisis realizado de las entrevistas a los especialistas, se determina si bien el Código de los niños y adolescentes, modificado en sus artículos Sección VII y VIII por el Código de Responsabilidad Penal, indica que el Estado a través de sus diversos órganos frente a la imposición de una medida socioeducativa es responsabilidad de la resocialización del adolescente.</p> <p>En el Juzgado de Yurimaguas, para la ejecución de las medidas socioeducativas impuesta en el año 2021, carece de personal especializado de los órganos descritos en el Código de Responsabilidad Penal</p> <p>El Juez de limita a que las medidas lo ejecute un entidad del Estado llámese Municipalidad, Policía Nacional del Perú entre otros a fin de cumplir las prestaciones; asimismo, para el tratamiento terapéutico o psicológico a un profesional de salud mental de los hospitales o posta; los mismos que no</p>

<p>debiendo contemplar lo especificado en el referido Código.</p>	<p>tienen responsabilidad en su ejecución, ya que no son especialistas en la materia, los órganos que el estado según el código contempla se encuentra en la capitales de departamento o centro juveniles, distantes a esta localidad.</p>
---	--

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Esta investigación tuvo como objetivo determinar si el Juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer una medida socioeducativa, contribuye con la resocialización del adolescente infractor. En el juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021, al imponer una medida socioeducativa, no se ha acreditado que se cumple a cabalidad o que contribuya a la resocialización del adolescente infractor, debido a que en esta localidad no se cuenta con un equipo multidisciplinario, o con el programa de orientación al adolescente, conformados con especialista (asistenta social, psicólogos y otros) quienes deben elaborar un plan individualizado de apoyo al adolescente.
- 6.2 Se ha logrado acreditar que la medida socioeducativa de mayor incidencia dictada por el juzgado de familia es la prestación de servicios a la comunidad, que consiste en la realización de tareas de interés social gratuitas y que las labores asignadas no debe perjudicar la salud, educación o trabajos forzados estas jornadas no deben superar las 36 semanas.
- 6.3 Se ha logrado acreditar que la finalidad de imponer una medida socioeducativa al adolescente infractor, es reinsertarlo a la sociedad. Asimismo, se le impone la medida socioeducativa según el hecho punible investigado, dicha medida debe cumplir una función pedagógica positiva y formativa, la que facilitará la resocialización y reintegración a la sociedad, así como se ordena el tratamiento terapéutico para solucionar su estado emocional.
- 6.4 Se ha logrado determinar que la responsabilidad en la reinserción del adolescente infractor es compartida. Por un lado, es responsabilidad del Estado quien debe elaborar de un plan individualizado por el equipo interdisciplinario, equipo multidisciplinario o por el programa de orientación a los adolescentes (SOA). Sin embargo, el juzgado de familia de Yurimaguas no cuenta con la asistencia de los referidos programas, lo que implica la no ejecución real de la medida socioeducativa impuesta menos la reinserción

social del adolescente infractor. Por otro lado, la familia, que es la célula fundamental de la sociedad, la encargada de la formación y orientación en valores de los hijos. No obstante, la mayor parte de los adolescentes infractor proviene de familias disfuncionales donde existe falta de afecto y cariño, por ende, es mucho más complejo lograr la reinserción social esperada.

VII. RECOMENDACIONES

Antes de concluir la presente investigación, enumérame algunas recomendaciones tomando como base los resultados y las conclusiones a que se arribó en la presente tesis:

7.1 Al Poder Judicial: como poder del Estado, recae la responsabilidad en la reinserción social del adolescente infractor, la implementación a través de mecanismos multisectoriales del equipo multidisciplinario que pueda ejecutar la medida socio educativa impuesta en el Juzgado de Familia de Yurimaguas que pertenece a la Corte Superior de Justicia de San Martín, donde no se cuenta de un equipo técnico interdisciplinario o del Servicio de Orientación del Adolescente contemplado en el Código de Responsabilidad Penal.

7.2 A la familia: Al ser célula básica de la sociedad, está en la obligación no solo de hacer respetar los derechos de sus hijos, sino de ser capaz de cumplir deberes y obligaciones, dentro de ellos es que se aprenda a respetar reglas de conductas dentro de la sociedad; debiendo acompañar a sus hijos en todo momento desde la infancia para encaminarlos por la vida en un sendero positivo. Es fundamental el amor, cariño, afecto que se le da. La familia cumple un rol fundamental en la formación en valores, principios y reglas, que solo lo recibe dentro de ella y que deben ser vigilados. Asimismo, es cierto que los adolescentes en conflicto con la ley penal, en su 80% ciento provienen de familias disfuncionales, donde falta madre o padre, al no recibir el apoyo de estos se involucran en actos negativos o inconductuales.

REFERENCIAS

Apaza, M. (2003). La problemática de la criminalidad de menores y alternativas de Solución. Lima. Ed. Laser Graf Alvarado

Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Editorial Shalom.

Casas, R. (2019) Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017. Tesis de pregrado Universidad César Vallejo- Tarapoto. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37262/Casas_BRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chunga, F. (2007). El adolescente infractor y la ley penal. Perú: GRIJLEY LIMA

Decreto legislativo N° 1348. (2017) decreto legislativo que aprueba El código de responsabilidad penal de adolescentes. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8>

Decreto Supremo N°. 003-2022-JUS, que aprueba la aplicación progresiva según calendario del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente [download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-calendario-oficial-de-la-apli-decreto-supremo-n-003-2022-jus-2065095-2#:~:text=De%20conf](https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-calendario-oficial-de-la-apli-decreto-supremo-n-003-2022-jus-2065095-2#:~:text=De%20conf)

Decreto legislativo N° 1204. (2015) Decreto legislativo que modifica el código de los niños y adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-de-los-ninos-y-ad-decreto-legislativo-n-1204-1290959-4>

García, R. (2018) Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016. Tesis de

pregrado Universidad César Vallejo- Tarapoto.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30801>

García, J. et al. (2016). Estudios de Justicia Penal en el Perú. Lima: Lex& Iuris.

Garaycott, N. (2007). La función resocializadora de la pena privativa de libertad. Lima: San Marcos.

Guiop, M. (2017), La Ineficacia de las Medidas Socioeducativas aplicadas a los Adolescentes Infractores en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo – Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11445/Guiop_BMG.pdf?sequence=1

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación Las rutas Cuantitativa, cualitativa y mixta. México. Mc GRAW – HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.

Jiménez, F. (2020) Justicia juvenil restaurativa y la afectación a la salud mental de los menores infractores. Tesis de pregrado- Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52507/Jim%
c3%a9nez_MFL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52507/Jim%c3%a9nez_MFL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ley N° 27337(2000) , Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Lozano, H. N. (2016). El Proyecto de Investigación Científica. Huancayo.

Moreira (2017) Medidas socioeducativas en jóvenes infractores penales de la ciudad Portoviejo. (Artículo científico). Universidad Técnica de Manabí, Ecuador. <https://www.eumed.net/rev/cccss/2017/03/medidas-socioeducativas-jovenes.html>

República del Perú (1993). Constitución política del Perú.

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Salkind, N. (1998). Métodos de investigación. México: Prentice-Hall.

Santos, S. (2019) Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2145/DER-SAN-SIL-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Soplin (2018) Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016. Tesis de pregrado Universidad César Vallejo- Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19985/Soplin_RFE.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Villegas, M. (2016) Las medidas socio-educativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores. Tesis de pregrado. Universidad Regional autonomía de los Andes. Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7068/1/TUBAB075-2016.pdf>

Zuñiga, P. (2017). La Aplicación de Medidas Socioeducativas y la Seguridad Jurídica en los Adolescentes Infractores. Tesis de pregrado. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26822/1/FJCS-DE-1056.pdf>

Roberto Bergalli, Juan Bustos y Teresa Miralles, 1983. Análisis crítico el Pensamiento Criminológico. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43514.pdf>.

Gottfredson y Hirschi, 1990). Teoría sobre el control.

<https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-del-control-gottfredson-y-hirschi/>

Convención sobre los derechos del niño (CDN. 1989).

<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos->

Ley N°. 20084 – Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes Chilena.

<https://www.search?q=ley+de+responsabilidad+penal+adolescente+en+chile&sxsr>

Ley 1098 / 2006 – Código de Infancia y la Adolescencia Colombiana.

<https://www.google.com.pe/search?q=c%C3%B3digo+de+la+infancia+y+la+adolescencia>

Razones Jurídicas para que las medidas socioeducativas son imprecisas.

<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2157>

Informe 51. Análisis Jurídico. El sistema Penal Juvenil en el Perú.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 278-SE-TP-CME-PJ.

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/as_medio_cerrado/as_lambayeque/as_historia

Poder Judicial - Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-P - 2011.

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/

Revista Científica de América Latina. “Tratamiento terapéutico de adolescentes,”

<https://www.google.com/search?q=revista+estado+emocional+adolescente&rlz=>

Según ha indicado la Jueza, “No se alcanza la resocialización del adolescente

infractor debido a que la asistencia estatal no es individualizada” (D.Vásquez, guía de entrevista, 15 de marzo de 2022).

Según ha indicado por el Especialista Legal, “La medida socioeducativa de mayor incidencia en el año 2021 es la prestación de servicios a la comunidad” (V.Barbaran, guía de entrevista, 17 de marzo de 2022).

Según ha indicado por la Fiscal Provincial de Familia, “No se cumple con la resocialización, no se ejecuta por carecer programas educativos de orientación” (L.Rios,guía de entrevista,18 de marzo de 2022).

Según ha indicado por el Fiscal Provincial de Familia adjunto, “Las medidas socioeducativas tienen la finalidad formativa, educativa basada en valores y aprendizaje de habilidades sociales” (J.Inca, guía de entrevista,21 de marzo de 2022).

Según ha indicado por el Abogado defensor, “En la mayoría de casos no se advierte que contribuyan en resocializar” (J.Avellaneda, guía de entrevista,22 de marzo de 2022).

Según ha indicado la Abogada defensora, “La responsabilidad de la resocialización del adolescente es del Estado y la Familia” (G.Linares, guía de entrevista, 23 de marzo de 2022).

Según ha indicado la psicóloga, “La obligación de la familia de asistir y proteger al niño para su desarrollo integral a la sociedad” (N.Patiño, guía de entrevista, 24 de marzo de, 2022).

Según ha indicado la psicóloga, “Los padres son los únicos responsables de la educación de los niños, protegen su identidad, integridad y promueven su desarrollo con valores” (M.Sanchez, guia de entrevista, 24 de marzo de 2022).

Según ha indicado por la progenitora, “El adolescente debe recibir apoyo psicológico para acrecentar su autoestima” (R. Ramirez, guia de entrevista, 25 de marzo de 2022).

Según ha indicado por la progenitora, “La familia forja en valores, educación a los adolescentes” (L.Pinedo, guia de entrevista, 25 de marzo de 2022).

ANEXOS

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Sub categorías
Medidas socioeducativas	Chunga (2007) define a las medidas socioeducativas como aquellas medidas las cuales deben tomar en cuenta al ámbito familiar y al entorno social del que es parte el adolescente, así como considerar las normas educativas, quien, en conjunto, busquen la resocialización para que pueda convertirse en una persona útil para la sociedad con la finalidad de beneficiar al menor.	Entorno social
		Entorno familiar
		Entorno educativo
Rehabilitación de menores infractores	Garaycott (2007) define a la rehabilitación como el proceso por el cual se resocializa al hombre, mediante el aprendizaje de nuevas reglas de conducta y expectativas de comportamiento que lo ayuden a obtener lo que necesita sin vulnerar los derechos de los demás.	Perspectiva de hecho
		Perspectiva de derecho
		Reincidencia

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Supuesto	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera el Juzgado de familia de Yurimaguas, a través de la imposición de las medidas socioeducativas contribuye a la resocialización de los adolescentes infractores?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>PE1: ¿Cuál es la medida socioeducativa de mayor incidencia impuesta a los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021?</p> <p>PE2: ¿Cuál es la finalidad de la imposición de las medidas socioeducativas en el Juzgado de familia de Yurimaguas, 2021?</p>	<p>Objetivos Generales</p> <p>Determinar si el juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, contribuye con la resocialización del adolescente infractor.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1: Identificar cual es la medida socioeducativa de mayor incidencia en el juzgado de familia de Yurimaguas, 2021.</p> <p>OE2: Determinar la finalidad de imponer las medidas socioeducativas, en el Juzgado de familia de Yurimaguas.</p>	<p>Supuesto General</p> <p>SG: El Juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, busca resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad.</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>SE1: La medida socioeducativa de mayor incidencia dictada por el Juzgado de familia de Yurimaguas en el año 2021, busca priorizar el aspecto educativo y los derechos de los adolescentes infractores para su reintegración a la sociedad.</p>	<p>Técnica</p> <p>La técnica empleada será el análisis documental y entrevista.</p> <p>Instrumentos</p> <p>El instrumento empleado es la guía de análisis documental, y guía de entrevista.</p>

<p>PE3: ¿Quién es responsable de la resocialización de los adolescentes infractores, del estado, así como de la familia?</p>	<p>OE3: Determinar quién tiene la responsabilidad en la resocialización de los adolescentes infractores.</p>	<p>SE2: La finalidad de la imposición de estas medidas es que la responsabilidad de la resocialización y reintegración del adolescente infractor a la sociedad, es responsabilidad del estado y de su entorno familiar.</p> <p>SE3: La responsabilidad en la resocialización recae en el estado a través de sus entidades correspondientes.</p>	
--	--	--	--

Diseño de investigación	Población y muestra	Categorías	Sub categorías	
<p style="text-align: center;">DISEÑO ESTUDIO DE CASOS ENFOQUE CUALITATIVO</p>	<p>Población</p> <p>La población objeto de estudio, estará compuesta por expedientes tramitados en el juzgado de familia Yurimaguas, 2021, a la par con xxx jueces de la ciudad de yurimaguas.</p>	Medidas socioeducativas	Entorno social	
			Entorno familiar	
			Entorno educativo	
		Adolescentes infractores	Perspectiva de hecho	
			Perspectiva de derecho	
			Reincidencia	

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al juez y especialista legal.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

Para empezar la presente entrevista, se pregunta al entrevistado, ¿cuál es su trayectoria profesional?

.....

.....

.....

Objetivo general: Determinar si el juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, contribuye con la resocialización del adolescente infractor.

1. ¿Sabe usted desde qué edad las personas son consideradas niños / adolescentes?

2. En cuanto a lo establecido en el Código de los niños y adolescentes, ¿en qué consiste una medida socioeducativa?

3. En su experiencia, ¿cree usted que las medidas socioeducativas contribuyen a la resocialización del adolescente infractor?

Objetivo específico 1: Identificar cual es la medida socioeducativa de mayor incidencia en el juzgado de familia de Yurimaguas.

4. ¿Qué tipos de medidas socioeducativas se contemplan en Código de los niños y adolescentes, en el artículo 217?

5. ¿Cuál es la medida socioeducativa que se impone con mayor frecuencia en el Juzgado de Familia?

Objetivo específico 2: Determinar la finalidad de imponer las medidas socioeducativas en el Juzgado de familia de Yurimaguas.

6. En su experiencia y según la norma, ¿por qué razón el Juez de Familia dicta una medida socioeducativa?

7. Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor?

Objetivo específico 3: Determinar quién tiene la responsabilidad en la resocialización de los adolescentes infractores.

8. A su criterio, ¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?

9. ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?

10. ¿Desearía agregar algo más?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, abogados, psicólogos y progenitores de los infractores

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

Para empezar la presente entrevista, se pregunta al entrevistado, ¿cuál es su trayectoria profesional?

Objetivo general: Determinar si el juzgado de familia de Yurimaguas, al imponer las medidas socioeducativas, contribuye con la resocialización del adolescente infractor

10. ¿Sabe usted desde qué edad las personas son consideradas niños / adolescentes?

11. En cuanto a lo establecido en el Código de los niños y adolescentes, ¿en qué consiste una medida socioeducativa?

12. En su experiencia, ¿cree usted que las medidas socioeducativas contribuyen a la resocialización del adolescente infractor?

Objetivo específico 2: Determinar la finalidad de imponer las medidas socioeducativas en el Juzgado de familia de Yurimaguas.

13. En su experiencia y según el Código de los niños y adolescentes, ¿por qué razón el Juez de Familia dicta una medida socioeducativa?

14. Según su criterio, al imponer una medida socioeducativa, ¿cree usted que se resuelve el problema conductual del adolescente infractor? (psicólogos y progenitores de infractores)

Objetivo específico 3: Determinar quién tiene la responsabilidad en la resocialización de los adolescentes infractores.

15. A su criterio, ¿Cree usted que la resocialización de los adolescentes infractores es solo responsabilidad del estado o también de la familia?

16. ¿Cuál es el rol fundamental que cumple la familia en la formación y orientación de un adolescente?

8. ¿Desearía agregar algo más?

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)

DNI N°

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

30/5/22, 0:30

Gmail - Buenos días, doctora Valencia envió documentos para validación, agradeciendo por la atención.



Ana rosa Rengifo <anarosarengifo1975@gmail.com>

Buenos días, doctora Valencia envió documentos para validación, agradeciendo por la atención.

1 mensaje

Ana rosa Rengifo <anarosarengifo1975@gmail.com>
Para: ndaza@pj.gob.pe

11 de marzo de 2022, 11:15

3 archivos adjuntos

 **VALIDACIÓN.doc**
60K

 **INSTRUMENTOS 2 -ENTREVISTA ANA ROSA.docx**
31K

 **INSTRUMENTOS-ENTREVISTA ANA ROSA.docx**
30K

SOLICITO:

Validación de instrumentos de recojo de información.

Señora Doctora:

MARIA AURORA VALENCIA ESPINOZA.

Yo, **Ana Rosa Rengifo García** identificado con DNI N° **05386932** alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Eficacia de las medidas socio educativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas, 2021**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumentos.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022



DNI N° 05386932.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Valencia Espinoza Maria Novara*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Jefe del Juzgado Civil de Moyobamba*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ana Rosa Rengifo García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86%

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022



 DNI No *78782210* Telf: *942022976*

SOLICITO:
Validación de instrumentos de
recojo de información.

Señor Mg.
Daniel Augusto Hinostraza Estrada

Yo, **Ana Rosa Rengifo García** identificado con DNI N° **05386932** alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “ **Eficacia de las medidas socio educativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas, 2021**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumentos.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022


DNI N° 05386932.


REUNIDO
11-03-2022
hora: 4:00 p.m.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Hinostrera Estrada Daniel Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Magistrado - Poder Judicial - Yurimaguas
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ana Rosa Rengifo García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

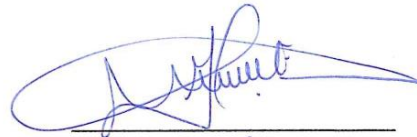
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ
SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93.5 %

Yurimaguas, 14 de marzo del 2022



 DNI No. 20059472 Telf.: 943.444431

SOLICITO:
Validación de instrumentos de
recojo de información.

Señor Mag:

JUAN CARLOS VARGAS VILLACORTA

Yo, **Ana Rosa Rengifo García** identificado con DNI N° **05386932** alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “**Eficacia de las medidas socio educativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas, 2021**”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


- Instrumentos.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022


.....
DNI N° 05386932.


.....
Juan C. Vargas Villacorta
ABOGADO
C.A.S.M. 225

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Villacorta Juan Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ana Rosa Rengifo García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

86 %

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022


Juan Carlos Vargas Villacorta
 ABOGADO
 C.A.B.M. 225

DNI No. 19082220 Telf. 948495207

C.A.B.M. 225

SOLICITO:
Validación de instrumentos de
recojo de información.

Señora Mag:

MAYRA EVELYN SALAS RENGIFO

Yo, **Ana Rosa Rengifo García** identificado con DNI N° **05386932** alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Eficacia de las medidas socio educativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas, 2021**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumentos.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022


ABOGADA
CASM 1176


DNI N° 05386932

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SALAS RENGIFO MAYRA EVELYN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ana Rosa Rengifo García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88%

Yurimaguas, 09 de marzo del 2022


 ABOGADA
 CASM 1176

DNI No 71504042

Tel.: 945004214

Data fotográfica

Mag. Daniel Augusto Hinostroza Estrada



Mag. Juan Carlos Vargas Villacorta

